

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR  
LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

**AGUASCALIENTES**

**RECURSO DE REVISION: 252/97-11**

Dictada el 30 de noviembre de 1999

Pob.: "SAN JOSE DE GRACIA"  
Mpio.: San José de Gracia  
Edo.: Aguascalientes  
Acc.: Resoluciones dictadas por  
algunas autoridades agrarias.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión, interpuesto en este juicio por JOSE GONZALEZ QUIROZ, ARTURO SANCHEZ GONZALEZ y J. GUADALUPE GONZALEZ QUIROZ, mediante escrito de veinte de octubre de mil novecientos noventa y siete, por carecer de personalidad para interponerlo.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**BAJA CALIFORNIA**

**RECURSO DE REVISION: 333/99-02**

Dictada el 1º de febrero de 2000

Pob.: "INNOMINADO"  
Mpio.: Mexicali  
Edo.: Baja California  
Acc.: Nulidad de resolución emitida  
por autoridad agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el licenciado GILBERTO JOSE HERSHBERGER REYES, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, así como en representación del Director General de Ordenamiento y Regularización y Director de Regularización de la Propiedad Rural, respecto a un terreno "INNOMINADO", ubicado en el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, contra la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2 el ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario 17/99, al resolver sobre nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

SEGUNDO. Por ser infundados los agravios esgrimidos por la parte recurrente, se confirma la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2 el ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario antes aludido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su

oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## COAHUILA

### RECURSO DE REVISION: 277/99-20

Dictada el 26 de noviembre de 1999

RECURRENTE: Juan Pablo y Eufemio de la Cruz S.

SENT. RECURRIDA: 2 de junio de 1999

T.U.A. Distrito 20

3º. INTERESADO: "EJIDO SANTA VICTORIA Y OTRO"

MUNICIPIO: Saltillo

ESTADO.: Coahuila

ACCION.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JUAN PABLO y EUFEMIO DE LA CRUZ SANCHEZ, en su carácter de parte actora, en contra de la sentencia pronunciada el dos de junio mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en Saltillo, Estado de Coahuila, dentro del expediente registrado con el número 20-S-81/95, del índice de ese Tribunal Unitario, relativo a la acción de nulidad de actos o contratos que contravienen las leyes agrarias.

SEGUNDO. Son infundados, fundado pero insuficiente, inoperantes e inatendibles los agravios formulados por los recurrentes, en términos de la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, se confirma la sentencia materia de revisión, pronunciada el dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, al resolver el expediente número 20-S-81/95.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## CHIAPAS

### JUICIO AGRARIO: 39/94

Dictada el 9 de septiembre de 1997

Pob.: "LIC. JOSE CASTILLO TIELEMANS"

Mpio.: Ocozocoautla de Espinosa

Edo.: Chiapas

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del Poblado "LIC. JOSE CASTILLO TIELEMANS", ubicado en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, en el Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al Poblado "LIC. JOSE CASTILLO TIELEMANS", ubicado en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, en el Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 251, interpretado en sentido contrario de la Ley Federal de Reforma Agraria, con una superficie total 551-48-76 (quinientas cincuenta y una hectáreas, cuarenta y ocho áreas, setenta y seis centiáreas) de agostadero y temporal, que se tomarán afectando los predios "LA CEBADILLA" propiedad de la "SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA" del mismo nombre y "LA PAZ" propiedad de

MERCEDES INDILI, AMPARO, FRANCISCA, ASUNCION, ANGELA INDILI, ENGRACIA DE JESUS y DANIEL RODRIGUEZ INDILI, el primero ubicado en el Municipio de Ocozacoautla de Espinosa y el segundo en el Municipio de Jiquipilas, de la misma entidad federativa. La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano que al efecto se elabore y pasará a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, y en cuanto a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO. Dése vista con copia certificada de la presente resolución al Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, en relación al cumplimiento de la ejecutoria de primero de abril de mil novecientos noventa y seis, dictada en el amparo directo número 4283/95 promovido por AMPARO RODRIGUEZ INDILI y coagraviados, en contra de actos de este Tribunal.

CUARTO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Chiapas emitido el treinta de enero de mil novecientos sesenta y ocho y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de aquella entidad el día treinta y uno del mismo mes y año.

QUINTO. Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables.

SEXTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Procuraduría Agraria y al Registro Público de la Propiedad correspondiente; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISION: 285/99-3

Dictada el 14 de diciembre de 1999

Pob.: "YALUMA VILLAHERMOSA"  
Mpio.: Comitán de Domínguez  
Edo.: Chiapas  
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por lo integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "YALUMA VILLAHERMOSA", Municipio de Comitán de Domínguez, Estado de Chiapas, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, el tres de junio de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 169/96, relativo a restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Por ser fundados los agravios expresados por los recurrentes, se revoca la sentencia dictada el tres de junio de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, para los efectos señalados en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la

Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISION: 313/99-03

Dictada el 7 de diciembre de 1999

Pob.: "YERBA SANTA"  
Mpio.: Jiquipilas  
Edo.: Chiapas  
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por DIEGO HERNANDEZ RAMIREZ, representante común del grupo de campesinos demandados pertenecientes al Poblado denominado "SUBTENIENTE PEDRO SANCHEZ", Municipio de Jiquipilas, Chiapas, contra la sentencia dictada el catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, en el expediente 207/97.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando cuarto de este fallo, se revoca la sentencia dictada por el A quo, en los autos del juicio natural objeto de la revisión, para los efectos precisados en la última parte de dicho considerando.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### CHIHUAHUA

### JUICIO AGRARIO: 9/97

Dictada el 18 de enero de 2000

Pob.: "PEDRO CALDERON DE LA BARCA"  
Mpio.: Valle de Zaragoza  
Edo.: Chihuahua  
Acc.: Nuevo centro de población ejidal. (Cumplimiento de ejecutoria).

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de tierras intentada por la vía de creación de Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría "PEDRO CALDERON DE LA BARCA", en virtud de no cumplirse con el requisito de procedibilidad mencionado en el artículo 198 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, al haberse comprobado la falta de capacidad colectiva del grupo promovente, además de no existir superficie afectable para satisfacer sus necesidades agrarias.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y por oficio comuníquese a la Procuraduría Agraria y al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación con sus ejecutorias pronunciadas en los juicios de garantías D.A. 1944/99 y D.A. 2064/99; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 16/99

Dictada el 22 de febrero de 2000

Pob.: "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"  
 Mpio.: San Buenaventura  
 Edo.: Chihuahua  
 Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. No ha lugar a la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA", que se ubicaría en el Municipio de San Buenaventura, Estado de Chihuahua, por no existir predios susceptibles de afectación en los cuales pudiera establecerse el referido centro de población.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Chihuahua, al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar, a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 368/99-05**

Dictada el 4 de febrero de 2000

Pob.: "SAN JOSE DE BAQUETEROS"  
 Mpio.: El Tule  
 Edo.: Chihuahua  
 Acc.: Restitución de tierras y nulidad de actos

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por el Comisariado Ejidal del Poblado denominado "SAN JOSE DE BAQUETEROS", ubicado en el Municipio de El Tule, Estado de Chihuahua, en contra de la sentencia dictada el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en la Ciudad y Estado de Chihuahua, al resolver el juicio agrario número 180/96.

SEGUNDO. De conformidad a los razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente fallo, se declara fundado el tercer agravio, por lo que se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria se allegue, en relación a los planteamientos que conforman la litis en el juicio agrario 180/96, particularmente, el acuerdo aprobado el diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cinco por el Cuerpo Consultivo Agrario relativo a la ejecución de la Resolución Presidencial de dotación de tierras

de trece de julio de mil novecientos cincuenta y uno en favor del Poblado denominado "SAN JOSE DE BAQUETEROS", así como el acuerdo o dictamen de improcedencia de ejecución complementaria emitido el ocho de octubre de mil novecientos noventa y tres por el Director General de Tenencia de la Tierra y Director de Derechos Agrarios, dependientes de la Secretaría de la Reforma Agraria, así como los demás que a su juicio sean necesarios para el conocimiento de la verdad de los hechos sometidos a su jurisdicción, y exhorte a las partes a una composición amigable tal y como lo dispone la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria, hecho que sea, emita nueva resolución con plenitud de jurisdicción atendiendo para ello lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con copia certificada del presente fallo, notifíquese al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05 con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado del mismo nombre, quien a su vez deberá notificar a las partes en el juicio agrario 180/96, para los efectos legales a que haya lugar y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 24/2000-05

Dictada el 4 de febrero de 2000

Pob.: "NOMBRE DE DIOS"  
 Mpio.: Chihuahua  
 Edo.: Chihuahua  
 Acc.: Nulidad de acta de asamblea de ejidatarios y otras.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ALFONSO ACOSTA ESPINOZA, representante común de la parte actora, en contra de la sentencia pronunciada el veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la ciudad y estado de Chihuahua, al resolver el juicio agrario 162/96 de su índice, relativo a la acción de nulidad de

acuerdo de asamblea general de ejidatarios al no encontrarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, notifíquese a las partes la presente resolución, remitiéndose al efecto copia certificada.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### DISTRITO FEDERAL

#### JUICIO AGRARIO: 122/TUA24/97

Dictada el 14 de diciembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: LUZ MARIA CAMACHO DE SANCHEZ Y OTRA  
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el primero de octubre de mil novecientos setenta y seis, por LUZ MARIA CAMACHO DE SANCHEZ y ENRIQUETA QUINTERO PELAEZ, con relación al predio denominado "BARRANQUILLAS", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO",

Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. La actora LUZ MARIA CAMACHO DE SANCHEZ no acreditó su derecho por lo que se declara que es improcedente la prescripción en su favor del predio "BARRANQUILLAS", con superficie de 4-34-51.95 hectáreas (cuatro hectáreas, treinta y cuatro áreas, cincuenta y un centiáreas, noventa y cinco decímetros cuadrados), conforme a lo señalado en el considerando quinto de este fallo.

TERCERO. La actora LUZ MARIA CAMACHO DE SANCHEZ, acreditó su derecho por lo que se declara que ha procedido el reconocimiento de avecindada derivada de la posesión en su favor del

predio "BARRANQUILLAS", con una superficie de 4-34-51.95 hectáreas (cuatro hectáreas, treinta y cuatro áreas, cincuenta y un centiáreas, noventa y cinco decímetros cuadrados), ubicada en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, con base a lo expresado en el considerando sexto de este fallo.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, esta resolución, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

QUINTO. Remítase copia certificada de esta resolución al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para hacer de su conocimiento que se dio cumplimiento a la

ejecutoria dictada en el expediente de amparo número D.A. 1694/98.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 152/TUA24/97

Dictada el 15 de diciembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: MACARIO FLORES  
 NAPOLES  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Se declara procedente la exclusión de las propiedades particulares de MACARIO FLORES NAPOLES, de las tierras objeto de la Resolución Presidencial de confirmación y titulación de bienes comunales del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, referente al predio denominado "XILONIMOCO", con superficie de 3-12-74.75 hectáreas (tres hectáreas, doce áreas, setenta y cuatro centiáreas, setenta y cinco decímetros cuadrados), "TEPETZINTLA" con superficie de 1-49-70 hectáreas (una hectárea, cuarenta y nueve áreas, setenta centiáreas), "TEPETZINTLA" con superficie de 2-75-40 hectáreas (dos hectáreas, setenta y

cinco áreas, cuarenta centiáreas), “TEPETZINTLA” con superficie de 1-21-26 hectáreas (una hectáreas, veintiún áreas, veintiséis centiáreas) y “AXAYATLA” con superficie de 7-80-00 hectáreas (siete hectáreas, ochenta áreas), conforme a lo señalado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la solicitud formulada el veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por MACARIO FLORES NAPOLES, con relación al predio denominado

“LLANO DE LA VIUDA” con superficie de 23-57-45.55 hectáreas (veintitrés hectáreas, cincuenta y siete áreas, cuarenta y cinco centiáreas, cincuenta y cinco decímetros cuadrados), ubicado en el Poblado de “SAN MIGUEL TOPILEJO”, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando cuarto de este fallo.

TERCERO. Remítase a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Registro Agrario Nacional, copias autorizadas del presente fallo, para los efectos de que procedan a efectuar los señalamientos y anotaciones pertinentes, en el plano de ejecución del poblado señalado.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de “SAN MIGUEL TOPILEJO”, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación.

QUINTO. Notifíquese al interesado, esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 204/TUA24/97

Dictada el 9 de diciembre de 1999

Pob.: “SAN MIGUEL TOPILEJO”  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: FRANCISCO GERMAN  
 LOPEZ CAMACHO  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara procedente la exclusión de propiedad particular del señor FRANCISCO GERMAN LOPEZ CAMACHO, de las tierras objeto de la Resolución de Confirmación y Titulación del Poblado denominado “SAN MIGUEL TOPILEJO”, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, referente al predio denominado “EL AILAR”, con superficie de 2-18-47 Has., (dos hectáreas, dieciocho áreas, cuarenta y siete centiáreas), conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Remítase a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Registro Agrario Nacional, copias autorizadas del presente fallo, para los efectos de que procedan a efectuar los señalamientos y anotaciones pertinentes en el plano de ejecución del poblado señalado.

TERCERO. Remítase con copia certificada de la presente resolución al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para que tome conocimiento del cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo D.A.-97/99.

CUARTO. Notifíquese a los interesados esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 246/TUA24/97

Dictada el 16 de noviembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: VICENTE MORENO REZA  
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por VICENTE MORENO REZA con relación al predio denominado "EL GUARDA O PARRES", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 308/TUA24/97

Dictada el 22 de noviembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: LUIS MANUEL SEVILLA  
MARROQUIN  
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niegan las solicitudes de exclusión de propiedades particulares formuladas el primero y cinco de octubre de mil novecientos setenta y seis, por LUIS MANUEL SEVILLA MARROQUIN con relación a los predios denominados "UHIXOTIGPAC", "GUEXACLAUTENCO" y "TLALTEPEC" con cuatro fracciones, ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal,

conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 315/TUA24/97**

Dictada el 18 de febrero de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: MARGARITA TORRES DE AMELIO  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Se niega a MARGARITA TORRES DE AMELIO la exclusión de propiedad particular del predio denominado "TOMAZQUITITLA", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en los términos del considerando último del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes y mediante oficio, comuníquese al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que ha quedado cabalmente cumplimentada su

ejecutoria y, publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los Estrados de este Tribunal y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 396/TUA24/97**

Dictada el 15 de noviembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: EVA AYALA VIUDA DE GUERRERO  
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declara que ha quedado sin materia el presente asunto respecto de las solicitudes de exclusión de fecha seis de junio de mil novecientos setenta y cinco, presentadas por EVA AYALA VIUDA DE GUERRERO, respecto de los predios denominados "EL POZO Y PORCION SECCION POZO", respectivamente, con superficies de 0-30-25 (treinta áreas, veinticinco centiáreas) y 0-50-17.09 (cincuenta áreas, diecisiete centiáreas, nueve decímetros cuadrados), respectivamente, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la

Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo, dejándose sus derechos a salvo para que los haga valer ante la Comisión para la regularización de la Tenencia de la Tierra.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 532/TUA24/97

Dictada el 28 de octubre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: EMILIO CONTRERAS  
 VEGA  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedad

particular presentadas el catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco, por EMILIO CONTRERAS VEGA solicitó la exclusión de los predios denominados "TETEPA" con superficie de 0-10-95 hectáreas (diez áreas, noventa y cinco centiáreas), "PANGUEYOTLI" con superficie indeterminada, "TECUENMITL" con superficie de 0-18-52 hectáreas (dieciocho áreas, cincuenta y dos centiáreas) y "CHILOPUCHCO" con superficie de 0-14-37 hectáreas (catorce áreas, treinta y siete centiáreas), ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido, dejándose sus derechos a salvo para que los haga valer ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, con relación al predio "CHILOPUCHCO" con superficie de 0-14-37 hectáreas (catorce áreas, treinta y siete centiáreas).

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de

Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 560/TUA24/97

Dictada el 28 de octubre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: GUADALUPE ESLAVA REYES  
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentadas el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por el señor GUADALUPE ESLAVA REYES solicitó la exclusión de los predios denominados "MEDIOTONTLI" con superficie de 0-03-32.15 hectáreas (tres áreas, treinta y dos centiáreas, quince decímetros cuadrados), "APAPAXTLES" con superficie de 1-55-65 hectáreas (una hectáreas, cincuenta y cinco áreas, sesenta y cinco centiáreas), "SABINOCO" con superficie de 00-86-80 hectáreas (ochenta y seis áreas, ochenta centiáreas) y "ACALTITLA" con superficie de 00-70-61.98 hectáreas (setenta áreas, sesenta y uno centiáreas, noventa y ocho decímetros cuadrados), ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO",

se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido, dejándose sus derechos a salvo para que los haga valer ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, con relación al predio "ACALTITLA" con superficie de 00-70-61.98 hectáreas (setenta áreas, sesenta y uno centiáreas, noventa y ocho decímetros cuadrados).

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 563/TUA24/97

Dictada el 26 de octubre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: JOSE ESLAVA REZA  
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentadas el tres de julio de mil novecientos setenta, por JOSE ESLAVA REZA con relación a los predios denominados "RANCHO DE ABAJO", "SACATLATILPA" y "TETLCUENTITLA", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito

Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el veinte de agosto de mil novecientos setenta y seis, por JOSE ESLAVA REZA con relación al predio denominado "SURCO LARGO", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentada extemporáneamente. En su oportunidad, archívese esta petición como asunto concluido.

CUARTO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 595/TUA24/97**

Dictada el 3 de mayo de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: ESPERANZA FUENTES DE VARA  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por ESPERANZA FUENTES DE VARA, respecto del predio denominado "NARCISO MENDOZA", con superficie de 0-03-04 hectáreas (tres áreas y cuatro centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de mayo de mil novecientos noventa y

nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 620/TUA24/97**

Dictada el 20 octubre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: MARGARITA GARCIA DE CASILLAS Y OTRO  
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el once de junio de mil novecientos setenta y cinco, por MARGARITA GARCIA DE CASILLAS, promoviendo por su propio derecho y en representación de su copropietario y esposo FRANCISCO CASILLAS GARCIA, con relación al predio denominado "POZO", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido, dejándose sus derechos a salvo para que los haga valer ante la Comisión para la Regularización de

la Tenencia de la Tierra, en relación al predio "POZO", con superficie de 1-00-00 hectárea (una hectárea).

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 653/TUA24/97**

Dictada el 12 de enero de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: MARIA GUADALUPE COLUMBA GARCIA  
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, con relación al predio denominado "LAS TIERRAS", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la

comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los doce días del mes de enero de dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 724/TUA24/97

Dictada el 25 de octubre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: MIGUEL HUERTA FLORES  
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentadas el quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, por MIGUEL HUERTA FLORES, con relación a los predios denominados "XOXOMETLA", "EL CAPULIN" y "ZACATEPEC", ubicados en el Poblado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo

mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido, dejándose sus derechos a salvo para que los haga valer ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, con relación al predio "XOXOMETLA" con superficie indeterminada, y respecto del predio "EL CAPULIN", con superficie indeterminada.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 726/TUA24/97

Dictada el 8 de noviembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: JESUS HUERTAS CAMACHO  
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión de fecha dos de junio y tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentadas por JESUS HUERTAS CAMACHO, respecto de los predios denominados "MASATEPEC" con una superficie indeterminada, "ATLAXO" con superficie 0-15-04.45 hectáreas (quince áreas, cuatro centiáreas y cuarenta y cinco decímetros cuadrados), "TETENCO" con superficie indeterminada, y "MEZOTEPEC" con superficie indeterminada, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito

Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 749/TUA24/97

Dictada el 5 de noviembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: JUAN MARELES CAMACHO  
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión de fecha quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, presentadas por JUAN MARELES CAMACHO, respecto de los predios denominados "CRUZTITLA" con una superficie indeterminada, "OCOTLA" con superficie de 0-25-75 hectáreas (veinticinco áreas y setenta y cinco centiáreas), y "BARRANCA SECA" con una superficie de 1-45-42 hectáreas (un hectárea, cuarenta y cinco áreas y cuarenta y dos centiáreas), en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el

*Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 751/TUA24/97**

Dictada el 25 de octubre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: GASPAR AGUSTIN  
MARELES FUENTES  
Acc.: Exclusión de propiedades  
particulares.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión de fecha catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco, presentadas por GASPAR AGUSTIN MARELES FUENTES, respecto de los predios denominados "OCOTLA" con una superficie de 0-11-54.50 hectáreas (once áreas cincuenta y cuatro centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados), y "TLATILPA" con superficie de 0-08-18 hectáreas (ocho áreas y dieciocho centiáreas) en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establecen en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por

el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 780/TUA24/97**

Dictada el 8 de noviembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: FRANCISCO MIRELES  
GARCIA  
Acc.: Exclusión de propiedades  
particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentadas el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por FRANCISCO MIRELES GARCIA, con relación a los predios denominados "TEPETONCO", "MOXEXELOTLI",

“TABACUCO”, “MEXEXELOATLI”, “IXINTLANTPETL”, y “TETENCO”, ubicados en el Poblado de “SAN MIGUEL AJUSCO”, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de “SAN MIGUEL AJUSCO”, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 807/TUA24/97

Dictada el 29 de octubre de 1999

Pob.: “SAN MIGUEL AJUSCO”  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: FILIBERTO MOTA INIESTRA  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión de fecha dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cinco, presentadas por FILIBERTO MOTA INIESTRA, respecto de los predios denominados “XONACATEPEC” con superficie indeterminada y “CUALLEGUALOLTITLA”, con superficie de 0-35-51.14 hectáreas (treinta y cinco áreas, cincuenta y un centiáreas y catorce decímetros cuadrados), en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de “SAN MIGUEL AJUSCO”, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 907/TUA24/97

Dictada el 28 de octubre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: MOISES REYES CAMACHO  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión presentadas el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por MOISES REYES CAMACHO, respecto de los predios denominados "TLALTLAXCANTLA" y "EL MEDIO" con superficies 00-22-00 hectáreas (veintidós áreas) y de 02-00-00 hectáreas (dos hectáreas), en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 909/TUA24/97

Dictada el 8 de noviembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: ESPERANZA REYES DE ORTIZ  
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión de fecha siete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, presentadas por ESPERANZA REYES DE ORTIZ, respecto de los predios denominados "CORNEJAL" con una

superficie de 0-23-16 hectáreas (veintitrés áreas y dieciséis centiáreas), "LAS TIERRAS" con superficie indeterminada, "TZIPIC" con superficie de 0-39-90 hectáreas (treinta y nueve áreas y noventa centiáreas), y "OCOTLA" con superficie indeterminada, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos

resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 911/TUA24/97**

Dictada el 8 de noviembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: ISIDORO REYES FLORES Y OTROS  
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentadas el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por GUADALUPE REYES FLORES con relación al predio denominado "HUEYOTITLA" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por

el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentadas el diez de julio de mil novecientos setenta y cinco y dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y seis, por JERONIMO REYES FLORES e ISIDORO, GUADALUPE y JERONIMO, todos de apellidos REYES FLORES con relación a los predios denominados "TIANGUILLO y TEMAXCALITLA" y "RANCHO NUEVO", respectivamente, ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentadas extemporáneamente. En su oportunidad, archívese esta petición como asunto concluido.

CUARTO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 930/TUA24/97**

Dictada el 22 de octubre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan

Actor.: CRESCENCIO RODRIGUEZ  
NAVA  
Acc.: Exclusión de propiedades  
particulares.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentadas por CRESCENCIO RODRIGUEZ NAVA, respecto de los predios denominados "EL MIRADOR" con una superficie de 0-02-73 hectáreas (dos áreas y setenta y tres centiáreas), y "OCOMOZOTLA" con superficie de 0-63-28 hectáreas (sesenta y tres áreas y veintiocho centiáreas), en virtud de que dichos predios están incluidos en la

superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de

Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 934/TUA24/97

Dictada el 19 de noviembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: OFELIA ROJAS DE LEON  
Acc.: Exclusión de propiedades  
particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha diez de junio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por OFELIA ROJAS DE LEON, respecto del predio denominado "CHIPIC y CHAVARRIA", con dos lotes veinticuatro y veinticinco de la sección "XIPIEC", Tlalpan, Distrito Federal, con superficie de 0-10-78 hectáreas (diez áreas y setenta y ocho centiáreas), y 0-21-89 hectáreas (veintiún áreas y ochenta y nueve centiáreas), lo mismo respecto del señor GREGORIO CANDELAS OVALLE, al no acreditar la causahabencia del predio mencionado y en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando quinto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 935/TUA24/97

Dictada el 29 de octubre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: BALBINA ROMERO  
 ALVAREZ  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentadas por BALBINA ROMERO ALVAREZ, respecto de los predios denominados "EMILIANO ZAPATA" y "EXPANOYAMITL", con superficies de 0-03-56 hectáreas (tres áreas y cincuenta y seis centiáreas) y 0-06-19.93 hectáreas (seis áreas, diecinueve centiáreas y noventa y tres decímetros cuadrados), respectivamente, en virtud de que dichos

predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 960/TUA24/97

Dictada el 17 de noviembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: FELIPA ROMERO FUENTES  
 Acc.: Exclusión de propiedad particulares.

PRIMERO. Se declara que ha quedado sin materia el presente asunto respecto a la solicitud de exclusión del tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada

por FELIPA ROMERO FUENTES, del predio denominado "ATENCO" con superficie de 0-50-00 hectáreas (cincuenta áreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por el decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la

Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando quinto del presente fallo, dejándose sus derechos a salvo para que los haga valer ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

SEGUNDO. Se declaran improcedentes la solicitudes de exclusión presentadas el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por FELIPA ROMERO FUENTES, respecto de los predios denominados "XOMETITLA y TENCONATL", con una superficie de 0-60-00 hectáreas (sesenta áreas); "HUEYCALCO", con una superficie de 0-45-00 hectáreas (cuarenta y cinco áreas) "SANTA MARIA ACULCO", con una superficie de 3-00-00 hectáreas (tres hectáreas) "UCHUPANCO", con una superficie de 0-25-00 hectáreas (veinticinco áreas) "TEPETONCO" con una superficie de 0-50-00 hectáreas (cincuenta áreas); y "TESERCATITLA", con una superficie de 0-75-00 hectáreas (setenta y cinco áreas), en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando quinto del presente fallo.

TERCERO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado

sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

CUARTO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 989/TUA24/97**

Dictada el 11 de noviembre 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: SILVESTRE ROMERO  
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión de fecha siete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, presentadas por SILVESTRE ROMERO, respecto de los predios denominados "HISPANTLACOME" con superficie de 0-60-00 hectáreas (sesenta áreas), "HUEMILA" con superficie de 1-12-63 hectáreas (un hectáreas, doce áreas y sesenta y tres centiáreas), "SIPIC" con una superficie de 0-10-14 hectáreas (diez áreas y catorce centiáreas), "TESOQUIPA" con

una superficie de 0-12-00 hectáreas (doce áreas), "LOS OYAMELES" con una superficie de 0-37-60 hectáreas (treinta y siete áreas y sesenta centiáreas), "OCOTLATONCO" con una superficie de 0-51-00 hectáreas (cincuenta y un áreas), y "ENCINA" con una superficie de 0-76-80 hectáreas (setenta y seis áreas y ochenta centiáreas), en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los once días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 994/TUA24/97

Dictada el 25 de noviembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: PONCIANO ROMERO VIDAL  
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, presentada por PONCIANO ROMERO VIDAL, respecto de los predios denominados "XUMULCO", "OLLAMETLO", "TATEOPANTONCO", "RAMON CORONA FRACCION I y FRACCIÓN II", "OLLAMETLA", "LOMAS DE MAZATEPEC", "ESPANTINGUAYACOTLA y RANCHO ABAJO", respectivamente, con superficies de 01-02-70 (una hectárea, dos áreas, setenta centiáreas), 08-33-70 (ocho hectáreas, treinta y tres áreas, setenta centiáreas), 00-62-72 (sesenta y dos áreas, setenta y dos centiáreas), 00-05-00 (cinco áreas), 00-04-54 (cuatro áreas, cincuenta y cuatro centiáreas), 02-26-75 (dos hectáreas, veintiséis áreas, setenta y cinco centiáreas), 08-66-38 (ocho hectáreas, sesenta y seis áreas, treinta y ocho centiáreas), 02-92-50 (dos hectáreas, noventa y dos áreas, cincuenta centiáreas), en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 1006/TUA24/97

Dictada el 15 de noviembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: ANTONIO RUIZ CAMACHO  
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentadas por ANTONIO RUIZ CAMACHO, respecto de los predios denominados "SABINOCO" con una superficie de 0-63-27.55 hectáreas (sesenta y tres áreas, veintisiete centiáreas y cincuenta y cinco decímetros cuadrados),

"ACLAUTENCO" con dos fracciones, la primera con superficie de 0-25-00 hectáreas (veinticinco áreas), y la segunda con una superficie de 0-02-55 hectáreas (dos áreas cincuenta y cinco centiáreas), y "SASACATLA" con una superficie de 4-31-15.46 hectáreas (cuatro hectáreas, treinta y un áreas, quince centiáreas y cuarenta y seis decímetros cuadrados), en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando quinto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 1047/TUA24/97

Dictada el 12 de noviembre 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: FLORENCIO TORRES  
 ESLAVA  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentadas por FLORENCIO TORRES ESLAVA, respecto de los predios denominados "AGUATITLA" con superficie de 0-08-34.94 hectáreas (ocho áreas, treinta y cuatro centiáreas y noventa y cuatro decímetros cuadrados), "TLAPECHTONCO" con superficie de 0-07-47 hectáreas (siete áreas y cuarenta y siete centiáreas), "TEPEHUAXCOTLA" con una superficie de 1-06-04.22 hectáreas (un hectárea, seis áreas, cuatro centiáreas y veintidós decímetros cuadrados), "TLACOCHPAHUASTITLA" con una superficie de 0-63-32.16 hectáreas (sesenta y tres áreas, treinta y dos centiáreas y dieciséis decímetros cuadrados), "TETESOUUCA" con una superficie de 1-56-05.63 hectáreas (un hectárea, cincuenta y seis áreas cinco centiáreas y sesenta y tres decímetros cuadrados) y "CORCOBAROTITLA" con una superficie de 1-63-32 hectáreas (un hectárea sesenta y tres áreas y treinta y dos centiáreas), en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO",

Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 1096/TUA24/97

Dictada el 12 de octubre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: FERNANDO  
 VALDERRAMA  
 BELTRAN  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el seis de junio de mil novecientos setenta y cinco, por FERNANDO VALDERRAMA BELTRAN, con relación al predio denominado "LA VENTA", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco

del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido, dejándose sus derechos a salvo para que los haga valer ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 11/TUA24/99

Dictada el 4 de junio de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: ONESIMO DEL OLMO  
 BAUTISTA  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve ONESIMO DEL OLMO BAUTISTA, en relación a la cesión de derechos agrarios que realizó NAZARIO DEL OLMO MENDOZA, amparados con el número 1660 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA

CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y una vez que sea debidamente electo, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 21/TUA24/99

Dictada el 8 de junio de 1999

Pob.: "MAGDALENA PETLACALCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: SIMON OVANDO OSORIO  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve SIMON OVANDO OSORIO, en relación a la cesión de derechos agrarios que realizara en su favor su señora madre, la C. PASCUALA OSORIO H., amparados con el certificado de derechos agrarios número 2089965, del Poblado de "MAGDALENA PETLACALCO", Delegación de Tlalpan, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "MAGDALENA PETLACALCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los ocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 51/TUA24/99**

Dictada el 25 de noviembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
Deleg.: Magdalena Contreras  
Actor.: CLARA LOPEZ ROMERO  
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por la señora CLARA LOPEZ ROMERO, como comunera de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal, en sustitución de MACRINA ROMERO ZUÑIGA, amparados con el número de censo 999, de la Resolución Presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de abril de mil novecientos setenta y cinco, con base en lo expresado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a CLARA LOPEZ ROMERO, el correspondiente certificado, que la acredite como comunera del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de MACRINA ROMERO ZUÑIGA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a CLARA LOPEZ ROMERO, como nueva comunera de dicho lugar, una vez que estos hayan sido integrados.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y

háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 59/TUA24/99**

Dictada el 12 de noviembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL XICALCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: NICANOR VILLANUEVA GALICIA  
 Acc.: Prescripción de derechos parcelarios.

PRIMERO. El actor NICANOR VILLANUEVA GALICIA, acreditó su derecho por lo que se declara que ha procedido la prescripción a su favor de los derechos sobre la parcela, con superficie de 00-87-00 hectáreas (ochenta y siete áreas), ubicada en el Poblado "SAN MIGUEL XICALCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, con base en lo expresado en el considerando último del presente fallo, en los términos del artículo 48 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Se reconoce a NICANOR VILLANUEVA GALICIA como titular de los derechos agrarios de la parcela materia de la litis, ubicada en el Poblado de "SAN MIGUEL XICALCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, con base a lo expresado en el considerando último del presente fallo.

TERCERO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional copia del presente fallo para los efectos de

cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

CUARTO. Notifíquese personalmente al promovente esta resolución y comuníquese al Comisariado Ejidal del Poblado de "SAN MIGUEL XICALCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno y publíquense los puntos resolutiveos en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 62/TUA24/99**

Dictada el 9 de junio de 1999

Pob.: "XOCHIMILCO"  
 Deleg.: Xochimilco  
 Actor.: CECILIA MORENO ROSAS  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por la señora CECILIA MORENO ROSAS, como nueva ejidataria del Poblado de "XOCHIMILCO", Delegación del mismo nombre, en el Distrito Federal, respecto de los derechos que pertenecieran al señor ANGEL

MORENO ROSAS, amparados con el certificado de derechos agrarios número 791412, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado de Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a CECILIA MORENO ROSAS, el correspondiente certificado que la acredite como ejidataria del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de ANGEL MORENO ROSAS.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "XOCHIMILCO", Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, a efecto de que inscriba a CECILIA MORENO ROSAS, como nueva ejidataria de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 63/TUA24/99

Dictada el 23 de noviembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"

Deleg.: Magdalena Contreras

Actor.: MARIA EUGENIA NERI  
MONTAÑO

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente la sucesión legítima promovida por MARIA EUGENIA NERI MONTAÑO, debiéndosele reconocer los derechos agrarios como comunera de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, en sustitución de ONESIMO TOMAS HUERTA JUAREZ, ONESIMO HUERTA JUAREZ y/o TOMAS HUERTA JUAREZ, quienes como ya se ha señalado, son la misma persona, amparado con el número 251 derivado de la Resolución Presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el día siete de abril de mil novecientos setenta y cinco, con base a lo expresado en el considerando último de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a MARIA EUGENIA NERI MONTAÑO, el correspondiente certificado que la acredite como comunera del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de ONESIMO TOMAS HUERTA JUAREZ,

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que inscriba a MARIA EUGENIA NERI MONTAÑO, como nueva comunero de dicho lugar, una vez que éste haya sido integrado.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense

los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 104/TUA24/99**

Dictada el 5 de noviembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: NARCISO CABAÑAS ROMERO  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por NARCISO CABAÑAS ROMERO, como comunero de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, en sustitución de BONIFACIO CABAÑAS, amparado con el número 1428 derivado de la Resolución Presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el día siete de abril de mil novecientos setenta y cinco, con base a lo expresado en el considerando último de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a NARCISO CABAÑAS ROMERO, el correspondiente certificado que lo acredite como comunero del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de BONIFACIO CABAÑAS.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que inscriba a NARCISO CABAÑAS ROMERO, como nuevo comunero de dicho lugar, una vez que éste haya sido integrado.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 112/TUA24/99**

Dictada el 23 de noviembre de 1999

Pob.: "XOCHIMILCO"  
 Deleg.: Xochimilco

Actor.: JUANA ROMERO CASTRO  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por la C. JUANA ROMERO CASTRO, como nueva ejidataria de "XOCHIMILCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, en sustitución de JUVENAL ROMERO, relativo al Certificado de Derechos Agrarios Individuales en Ejidos número 791624, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a JUANA ROMERO CASTRO, el correspondiente certificado que la acredite como ejidataria del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de JUVENAL ROMERO.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "XOCHIMILCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, una vez que esté integrado a efecto de que se inscriba a JUANA ROMERO CASTRO, como nueva ejidataria de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos,

Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 133/TUA24/99

Dictada el 11 de noviembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: JORGE HERNANDEZ GUTIERREZ  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento y confirmación de derechos agrarios solicitado por el señor JORGE HERNANDEZ GUTIERREZ, amparados con el número 781 de la Resolución Presidencial de dos de abril de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete del mismo mes y año de la Comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisado de Bienes Comunes del núcleo agrario denominado "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, una vez que este conformado para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el

expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los once días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 135/TUA24/99

Dictada el 17 de noviembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA PETLACALCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: MARIA FELIX MENDOZA MENDOZA  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara improcedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por la señora MARIA FELIX MENDOZA MENDOZA, con relación a los derechos agrarios pertenecientes a MANUEL MENDOZA LOPEZ, titular del certificado número 54141, en el Poblado de "MAGDALENA PETLACALCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo, dejándose a salvo sus derechos, para que los vuelva a ejercitar.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como

asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 153/TUA24/99

Dictada el 19 de octubre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL XICALCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: CELSO AMAYA VAZQUEZ  
 Acc.: Prescripción de derechos parcelarios.

PRIMERO. El actor CELSO AMAYA VAZQUEZ acreditó su derecho por lo que se declara que ha procedido la prescripción a su favor de los derechos sobre la parcela, con superficie de 1-00-00 hectáreas (una hectárea), ubicada en el Poblado "SAN MIGUEL XICALCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, con base en lo expresado en el considerando último del presente fallo, en los términos del artículo 48 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Se reconoce a CELSO AMAYA VAZQUEZ como nuevo titular de los derechos agrarios amparados con el certificado número 38106 que correspondieron a SATURNINO VALENCIA en el Poblado de "SAN MIGUEL XICALCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, con base a lo expresado en el considerando último del presente fallo.

TERCERO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional copia del

presente fallo para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

CUARTO. Notifíquese personalmente al promovente esta resolución y comuníquese al Comisariado Ejidal del Poblado "SAN MIGUEL XICALCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal esta resolución, publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno y publíquese los puntos resolutiveos en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 158/TUA24/99

Dictada el 18 de noviembre de 1999

Pob.: "SAN PEDRO MARTIR"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: MARGARITO FLORES  
 TENORIO  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por MARGARITO FLORES TENORIO, como nuevo ejidatario del Poblado denominado "SAN PEDRO MARTIR", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, de los que en vida pertenecieron a

EPIGMENIO FLORES, amparados con el certificado de derechos agrarios número 8022, conforme a lo razonado en el último considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y

para que se sirva expedir a MARGARITO FLORES TENORIO, el correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de EPIGMENIO FLORES.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "SAN PEDRO MARTIR", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, a efecto de que se inscriba a MARGARITO FLORES TENORIO, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 159/TUA24/99

Dictada el 18 de noviembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: DANIEL AGUILAR FLORES  
 Acc.: Reconocimiento de derechos  
 agrarios y corrección de  
 nombre.

PRIMERO. Es procedente la corrección de nombre, que promueve DANIEL AGUILAR FLORES, respecto del número 1204 de la Resolución Presidencial del dos de abril de mil novecientos setenta y cinco, que benefició a la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, en que aparece registrado el C. F. DANIEL FLORES AGUILAR, para quedar como DANIEL AGUILAR FLORES, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J.

Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 162/TUA24/99

Dictada el 22 de noviembre de 1999

Pob.: "SAN PEDRO MARTIR"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: HIGINIO JUAREZ CARRILLO  
 Acc.: Reconocimiento de derechos  
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de HIGINIO JUAREZ CARRILLO, como nuevo ejidatario de "SAN PEDRO MARTIR", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de CASTULO JUAREZ, respecto de los derechos amparados con el certificado de derechos agrarios número 07962, del Poblado denominado de "SAN PEDRO MARTIR", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a HIGINIO JUAREZ CARRILLO, el correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de CASTULO JUAREZ.

TERCERO. Notifíquese a el interesado esta resolución, y en su oportunidad comuníquese al Comisariado Ejidal del Poblado denominado "SAN PEDRO MARTIR", Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y

en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 164/TUA24/99

Dictada el 25 de noviembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
Deleg.: Magdalena Contreras  
Actor.: REYNA APANCO REZA  
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente la sucesión legítima de los derechos agrarios de MIGUEL RIVERA AGUILAR, en el Poblado denominado "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras", Distrito Federal, reconociéndose a REYNA APANCO REZA, como comunera de "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, en sustitución de MIGUEL RIVERA AGUILAR, quien se encuentra amparado con el número 1364 derivado de la Resolución Presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el día siete de abril de mil novecientos setenta y cinco, con base a lo expresado en el considerando último de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y

para que se sirva expedir a REYNA

APANCO REZA, el correspondiente certificado que la acredite como comunera del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de MIGUEL RIVERA AGUILAR.

TERCERO. Háganse del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras", Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a REYNA APANCO REZA, como nueva comunera de dicho lugar, una vez que éste haya sido integrado.

CUARTO. Notifíquese personalmente a los interesados esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 174/TUA24/99

Dictada el 24 de noviembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: MATILDE BRAVO VALDES  
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente la sucesión legítima promovida por MATILDE BRAVO VALDES, debiéndosele reconocer los derechos agrarios como comunera de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de CELERINO o SELERIANO MORAN BRAVO, quien como ha quedado acreditado en la parte considerativa del presente fallo, se trata de la misma persona, titular de los derechos agrarios dentro de la resolución presidencial del ocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo de dicho año, con base a lo expresado en el considerando último de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a MATILDE BRAVO VALDES, el correspondiente certificado que la acredite como comunera del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de CELERINO o SELERINO MORAN BRAVO.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a MATILDE BRAVO VALDES, como nuevo comunera de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 201/TUA24/99

Dictada el 23 de noviembre de 1999

Pob.: "TOPILEJO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: PABLO FLORES NAVA  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por el C. PABLO FLORES NAVA, como nuevo ejidatario de "TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de ARMANDO FLORES VILLAREAL, relativo al Certificado de Derechos Agrarios Individuales en Ejidos número 1103863, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a PABLO FLORES NAVA, el correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de ARMANDO FLORES VILLAREAL.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, a efecto de que se

inscriba a PABLO FLORES NAVA, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 214/TUA24/99

Dictada el 15 de noviembre de 1999

Pob.: "TOPILEJO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: FRANCISCO AVILA ORTEGA  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve FRANCISCO AVILA ORTEGA, con relación a los derechos que correspondieron a JUAN AVILA MOLINA, amparados con el certificado de derechos agrarios número 1103794, del ejido de "TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito

Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 236/TUA24/99

Dictada el 26 de octubre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: MARIA REYES MACIEL  
 RODRIGUEZ  
 Acc.: Corrección de nombre.

PRIMERO. Es procedente la corrección de nombre, que promueve MARIA REYES MACIEL RODRIGUEZ, respecto del número 833 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA

CONTRERAS”, Delegación Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, en que aparece registrada MARIA REYES MACIEL R., para quedar como MARIA REYES MACIEL RODRIGUEZ, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado “MAGDALENA CONTRERAS”, Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 249/TUA24/99

Dictada el 4 de noviembre de 1999

Pob.: “SAN MIGUEL AJUSCO”

Deleg.: Tlalpan

Actor.: MIGUEL CHAVEZ ESLAVA

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara improcedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve MIGUEL CHAVEZ ESLAVA, con relación a los derechos que correspondieron a JULIAN CHAVEZ CAMACHO, amparados con el certificado de derechos agrarios número 139502, de la comunidad de “SAN MIGUEL AJUSCO”, Delegación de Tlalpan, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado “SAN MIGUEL AJUSCO”, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22, en relación con el 107 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido..

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 260/TUA24/99

Dictada el 16 de noviembre de 1999

Pob.: “SAN ANDRES  
TOTOLTEPEC”

Deleg.: Tlalpan

Actor.: VIRGINIA OLVERA SANDOVAL  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por VIRGINIA OLVERA SANDOVAL, derivados de la cesión de derechos que hiciera en su favor el señor GENARO OLVERA PEREZ, titular del certificado de derechos número 767063, del Poblado de "SAN ANDRES TOTOLTEPEC", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "SAN ANDRES TOTOLTEPEC", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J.

Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 261/TUA24/99

Dictada el 13 de diciembre de 1999

Pob.: "TOPILEJO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: BERNARDINO GARCIA NOYOLA  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara improcedente el reconocimiento de derechos agrarios por sucesión legal, solicitada por BERNARDINO GARCIA NOYOLA, respecto de los derechos agrarios que correspondieron a BERNARDINO GARCIA ALZATE, titular del certificado de derechos agrarios número 1103892, ejidatario del Poblado denominado "TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, con base a lo expresado en el considerando último de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al promovente.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los Estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos,

Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 263/TUA24/99**

Dictada el 8 de noviembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: ROMULO MENDOZA GARCIA  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por el señor ROMULO MENDOZA GARCIA, como comunero de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, en sustitución de ROMULO MENDOZA PEREZ, amparados con el número de censo 1194, de la Resolución Presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de abril de mil novecientos setenta y cinco, con base en lo expresado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a ROMULO MENDOZA GARCIA, el correspondiente certificado, que lo acredite como comunero del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de ROMULO MENDOZA PEREZ.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que inscriba a ROMULO MENDOZA GARCIA, como nuevo comunero de dicho lugar, una vez que estos hayan sido integrados.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 266/TUA24/99**

Dictada el 8 de noviembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: ROSA MARIA VAZQUEZ  
 TREJO  
 Acc.: Corrección de nombre.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de corrección de nombre, que promueve ROSA MARIA VAZQUEZ TREJO, respecto del número 1778 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, en que aparece registrada MARIA VAZQUEZ TREJO, para quedar como ROSA MARIA VAZQUEZ TREJO, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 268/TUA24/99

Dictada el 9 de noviembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: AGUSTIN RODRIGUEZ  
 HERNANDEZ  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve AGUSTIN RODRIGUEZ HERNANDEZ, amparados con el número 1695 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 270/TUA24/99

Dictada el 9 de noviembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: JUAN NAVA MARTINEZ  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve JUAN NAVA MARTINEZ, con relación a los derechos que correspondieron a JOSE NAVA PALOMARES, amparados con el certificado de derechos agrarios número 139556, de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22, en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de

Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 271/TUA24/99**

Dictada el 10 de noviembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: MARIA DE LA LUZ CAMPUZANO CUELLAR  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por MARIA DE LA LUZ CAMPUZANO CUELLAS, como comunera de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, en sustitución de FRANCISCO BAUTISTA ROMERO o FRANCISCO BAUTISTA GONZALEZ, quien en vida fue la misma persona, amparado con el número 1143 derivado de la Resolución Presidencial publicada en el Diario de la Federación el día siete de abril de mil novecientos setenta y cinco, con base a lo expresado en el considerando último de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a MARIA DE LA LUZ CAMPUZANO CUELLAR, el correspondiente certificado que la acredite como comunera del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de FRANCISCO BAUTISTA GONZALEZ.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Conteras, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a MARIA

DE LA LUZ CAMPUZANO CUELLAR, como nueva comunera de dicho lugar, una vez que éste haya sido integrado.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 272/TUA24/99

Dictada el 29 de noviembre de 1999

Pob.: "SAN NICOLAS TOTOLAPAN"

Deleg.: Magdalena Contreras

Actor.: JUAN ZAMORA GALLEGOS

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve JUAN ZAMORA GALLEGOS, con relación a los derechos que correspondieron a APOLINAR ZAMORA SANCHEZ, amparados con el certificado número 247517, del ejido de "SAN

NICOLAS TOTOLAPAN", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "SAN NICOLAS TOTOLAPAN", Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 275/TUA24/99

Dictada el 10 de noviembre de 1999

Pob.: "SAN BERNABE OCOTEPEC"

Deleg.: Magdalena Contreras

Actor.: JAQUELINA JIMENEZ TOVAR

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve JAQUELINA JIMENEZ TOVAR, con relación a los derechos que correspondieron a MIGUEL MORALES CARRASCO, amparados con el certificado de derechos agrarios número 1555143, del ejido de "SAN BERNABE OCOTEPEC", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "SAN BERNABE OCOTEPEC", Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 277/TUA24/99**

Dictada el 3 de diciembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: IRENE OLIVAR SOLORZANO

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por la señora IRENE OLIVAR SOLORZANO, como comunera de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de PEDRO ARENAS ROMERO, relativo al Certificado de Derechos Agrarios número 139199, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a IRENE OLIVAR SOLORZANO, el correspondiente certificado que la acredite como comunera

del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de PEDRO ARENAS ROMERO.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que inscriba a IRENE OLIVAR SOLORZANO, como nueva comunera de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del

mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 279/TUA24/99**

Dictada el 12 de noviembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: GUILLERMO MORA  
 CABALLERO  
 Acc.: Corrección de nombre.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de corrección de nombre, que promueve GUILLERMO MORA CABALLERO, respecto del número 874 del censo de comuneros de la de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, en que aparece registrado GUILLERMO MORA CEBALLOS, para quedar como GUILLERMO MORA CABALLERO, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de

Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 280/TUA24/99**

Dictada el 15 de noviembre de 1999

Pob.: "HUIPULCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: MARIA LUISA SOLANO  
 MORALES  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve MARIA LUISA SOLANO MORALES, con relación a los derechos que correspondieron a EULALIA MORALES ROJAS, amparados con el certificado de derechos agrarios número 775476, del ejido de "HUIPULCO", Delegación de Tlalpan, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e

inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "HUIPULCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 281/TUA24/99**

Dictada el 15 de noviembre de 1999

Pob.: "XOCHIMILCO"  
 Deleg.: Xochimilco  
 Actor.: DANIEL VAZQUEZ Y  
 BALANZARIO  
 Acc.: Juicio agrario sucesorio.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por DANIEL VAZQUEZ Y BALANZARIO, como ejidatario del Poblado "XOCHIMILCO", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, en sustitución de PETRA BALANZARIO,

amparado con el certificado de derechos agrarios número 790650, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a DANIEL VAZQUEZ Y BALANZARIO, el correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de PETRA BALANZARIO.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "XOCHIMILCO", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, una vez que éste haya sido integrado a efecto de que inscriba a DANIEL VAZQUEZ Y BALANZARIO, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 284/TUA24/99**

Dictada el 16 de noviembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"

Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: MANUEL ROMERO  
 FLORES  
 Acc.: Reconocimiento de derechos  
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve MANUEL ROMERO FLORES, como nuevo comunero de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de SALOME ROMERO FUENTES, respecto de los derechos amparados con el certificado número 139379, del citado núcleo agrario, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a MANUEL ROMERO FLORES, el correspondiente certificado que la acredite como comunero del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de SALOME ROMERO FUENTES.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a MANUEL ROMERO FLORES, como nuevo comunero de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J.

Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 287/TUA24/99

Dictada el 17 de noviembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: JOSE LUIS GUTIERREZ  
 FLORES  
 Acc.: Reconocimiento de derechos  
 agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por JOSE LUIS GUTIERREZ GARCIA, derivados de la cesión de derechos que hiciera en su favor su señor padre HELADIO GUTIERREZ FLORES, titular de los derechos agrarios amparados con el número 188, del censo de comuneros del Poblado de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 288/TUA24/99

Dictada el 17 de noviembre de 1999

Pob.: "XOCHIMILCO"  
 Deleg.: Xochimilco  
 Actor.: MARIBEL DE LA CRUZ  
 COQUIS  
 Acc.: Reconocimiento de derechos  
 agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios por cesión solicitada por MARIBEL DE LA CRUZ COQUIS, respecto de los derechos agrarios que corresponden a JULIAN VELAZCO TAFOYA, en términos del certificado de derechos agrarios número 792498, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada de la presente resolución para los efectos del artículo 152 de la Ley agraria, debiendo expedir a MARIBEL DE LA CRUZ COQUIS, el certificado que la acredite como ejidataria del poblado de referencia, cancelando la inscripción a favor de JULIAN VELAZCO TAFOYA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "XOCHIMILCO", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su

órgano de representación legal, una vez que éste haya sido integrado a efecto de que inscriba a MARIBEL DE LA CRUZ COQUIS, como nueva ejidataria de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada y, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 289/TUA24/99

Dictada el 16 de noviembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: MARGARITO GUTIERREZ  
 GARCIA  
 Acc.: Reconocimiento de derechos  
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente la sucesión legítima promovida por HELADIO GUTIERREZ FLORES, debiéndosele reconocer los derechos agrarios como comunero de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, en sustitución de MARGARITO GUTIERREZ GARCIA, amparado con el número 197 derivado de la Resolución Presidencial publicada en el Diario de la Federación el día siete de abril de mil novecientos setenta y cinco, con

base a lo expresado en el considerando último de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a HELADIO GUTIERREZ FLORES, el correspondiente certificado que lo acredite como comunero del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de MARGARITO GUTIERREZ GARCIA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que inscriba a HELADIO GUTIERREZ FLORES, como nuevo comunero de dicho lugar, una vez que éste haya sido integrado.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 292/TUA24/99

Dictada el 24 de noviembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
Deleg.: Magdalena Contreras

Actor.: ALBERTO JORGE PALACIOS AGUILAR

Acc.: Corrección de nombre.

PRIMERO. Se declara procedente la corrección de nombre solicitado por ALBERTO JORGE PALACIOS AGUILAR,

titular de derechos agrarios amparados con el número 387 del censo de la comunidad de la "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de su mismo nombre, Distrito Federal, quedando con el de ALBERTO JORGE PALACIOS AGUILAR, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de su mismo nombre, Distrito Federal, una vez que este conformado para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos,

Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 297/TUA24/99**

Dictada el 25 de noviembre de 1999

Pob.: "XOCHIMILCO"  
 Deleg.: Xochimilco  
 Actor.: FILIBERTO FERNANDEZ PRAZ  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve FILIBERTO FERNANDEZ PRAZ, con relación a los derechos que correspondieron a CASILDA PRAZ y BALANZARIO, amparados con el certificado de derechos agrarios número 790916, del Poblado "XOCHIMILCO", Delegación del mismo nombre, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "XOCHIMILCO", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse

las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 299/TUA24/99**

Dictada el 29 de noviembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: RICARDO FLORES MARTINEZ  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por RICARDO FLORES MARTINEZ, como comunero de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de AGUSTIN FLORES GARCIA, titular de derechos agrarios dentro del poblado mencionado, amparados con el Certificado de Derechos Agrarios número censal 139297, con base a lo expresado en el considerando último de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley agraria y para que se sirva expedir a RICARDO FLORES MARTINEZ, el correspondiente certificado que la acredite

como comunero del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de AGUSTIN FLORES GARCIA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, a efecto de que inscriba a RICARDO FLORES MARTINEZ, como nuevo comunero de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 304/TUA24/99

Dictada el 25 de noviembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
Deleg.: Magdalena Contreras  
Actor.: JESUS CARRANZA MORENO  
Acc.: Aclaración de nombre.

PRIMERO. Se declara procedente la corrección de nombre solicitado por JESUS CARRANZA MORENO, titular de derechos agrarios amparados con el número 71 del censo de la comunidad de "LA

MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de su mismo nombre, Distrito Federal, en virtud de que JESUS CARRANZA ZAMORA y JESUS CARRANZA MORENO, son la misma persona, siendo el nombre correcto de JESUS CARRANZA MORENO, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de su mismo nombre, Distrito Federal, una vez que este conformado para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 51/2000-24

Dictada el 15 de febrero de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Acc.: Reconocimiento y titulación de bienes comunales.

PRIMERO. Es improcedentes el recurso de revisión interpuesto por SANTOS DE LA CRUZ FUENTES, LORETO FLORES MARTINEZ e ISIDRO GARCIA MARES, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado denominado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en contra de la sentencia dictada el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 355/TUA24/97, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, relativo a la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales por no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario notifíquese a las partes con testimonio de esta resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## DURANGO

### RECURSO DE REVISION: 135/99-07

Dictada el 11 de febrero de 2000

Pob.: "PUENTECILLAS"  
Mpio.: San Dimas  
Edo.: Durango  
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por RICARDO PLANCARTE DE LA GARZA y otros, en

contra de la sentencia pronunciada el cuatro de enero de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con residencia en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, en el juicio agrario número 40/97, relativo a la acción de conflicto por límites.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios analizados en los considerandos Cuarto y Quinto del presente fallo, se revoca la sentencia materia de revisión, en los términos y para los efectos precisados en los mismos.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de ésta, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISION: 229/99-7

Dictada el 1º de febrero de 2000

Pob.: "LA CAMPANILLA"  
Mpio.: Otáez  
Edo.: Durango  
Acc.: Conflicto de límites de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por SILVINO NUÑEZ YAÑEZ, AGAPITO YAÑEZ NUÑEZ y ZENONA DIAZ CORRAL, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "LA CAMPANILLA", del Municipio de Otáez, Estado de Durango, contra de la sentencia dictada el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con sede en la ciudad de Durango, Durango, en el juicio agrario número 188/95, relativo al conflicto de límites de tierras, entre el ejido

“LA CAMPANILLA” y la comunidad de “BANOME Y ZAPOTES”, ambos del Municipio de Otáez, Estado de Durango.

SEGUNDO. Los agravios esgrimidos por los recurrentes son infundados; en consecuencia se confirma la sentencia impugnada, la cual tiene carácter de definitiva para los efectos a que se contrae la parte final del artículo 200 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 275/99-07**

Dictada el 1º de octubre de 1999

Pob.: “MIL DIEZ Y ANEXOS”

Mpio.: Pueblo Nuevo

Edo.: Durango

Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por VICTORIA VALLEJO, contra la sentencia dictada el veintitrés de junio de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 405/98, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, relativo a una controversia agraria sobre sucesión de derechos ejidales, particularmente, de la extinta ejidataria VICTORIA VALLEJO TORRES, por no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario notifíquese a las partes con testimonio de esta resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 336/99-44**

Dictada el 3 de diciembre de 1999

Pob.: “PAMPLONA”

Mpio.: Tlahualilo

Edo.: Durango

Acc.: Conflicto por límites y restitución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión hecho valer por los integrantes del comisariado ejidal del núcleo denominado “PAMPLONA”, municipio de Tlahualilo, estado de Durango, en contra de la sentencia pronunciada el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en Gómez Palacio, estado de Durango, al resolver el expediente número 643/98 de su índice, relativo a las acciones de conflicto por límites y restitución de tierras.

SEGUNDO. Son fundados los agravios hechos valer, en términos de la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, se revoca la sentencia pronunciada el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con

sede en Gómez Palacio, estado de Durango, al resolver el expediente número 643/98 de su índice, para efectos de que en reposición del procedimiento provea lo conducente al perfeccionamiento de la prueba pericial rendida por las partes, y en su caso la del tercero en discordia, con la finalidad de que los dictámenes que sean emitidos determinen si en el caso, existe o no conflicto por límites, sobre la base de la fijación de la superficie, medidas y colindancias de cada una de las propiedades defendidas por las partes en juicio, proveyendo lo necesario para resolver la litis planteada a verdad sabida, como lo dispone el artículo 189 de la Ley Agraria, y en su oportunidad, pronuncie nueva resolución ocupándose única y exclusivamente de los puntos sometidos a su jurisdicción.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## ESTADO DE MÉXICO

### JUICIO AGRARIO: TUA/10º DTO/(O)222/96-E

Dictada el 8 de noviembre de 1999

Pob.: "SAN JERONIMO ZACAPEXCO"  
Mpio.: Villa del Carbón

Edo.: México

Acc.: Exclusión de pequeñas propiedades

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular promovida por SELFA CRUZ DE HERNANDEZ respecto del inmueble denominado "ANGORA", ubicado en el Poblado de "SAN JERONIMO ZACAPEXCO", Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, con superficie de 49-86-60 (cuarenta y nueve hectáreas, ochenta y seis áreas y sesenta centiáreas); teniendo como medidas y colindancias las siguientes: Al norte: 850 (ochocientos cincuenta metros) propiedad de ANTONIO RODRIGUEZ y una barranca; al sur 322 (trescientos veintidós metros) con propiedad de JUAN MERCADO; al oriente: 1,285 (un mil doscientos ochenta y cinco metros), con barranca; y al poniente: 431 (cuatrocientos treinta y un metros) con DANIEL HERNANDEZ, en virtud de encontrarse enclavado dentro del perímetro de los Terrenos Reconocidos y Titulados como Bienes Comunales al Poblado de "SAN JERONIMO ZACAPEXCO, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, en los términos del considerando QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN JERONIMO ZACAPEXCO", Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, la presente resolución por conducto de su órgano de representación.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes interesadas, entregándoles copia simple de la misma, publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Diez, Licenciado Fernando Rojo Reyes, ante la

Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: TUA/10º DTO/(O)222-96-F**

Dictada el 3 de diciembre de 1999

Pob.: "SAN JERONIMO ZACAPEXCO"  
Mpio.: Villa del Carbón  
Edo.: México  
Acc.: Exclusión de pequeñas propiedades

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular promovida por FRANCISCO AVILA REBOLLO en representación de INMOBILIARIA SEGONAR, Sociedad de Responsabilidad limitada respecto del inmueble denominado "EL OCOTE", ubicado en el Poblado de "SAN JERONIMO ZACAPEXCO", Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, con superficie de 102-64-00 (ciento dos hectáreas, sesenta y cuatro áreas), colindando al Norte: Con Río de Santa Catarina; al Sur: Con Cañada de "EL OCOTE"; al Oriente: Con Río Santa Catarina; y al Poniente: Con Cañada "EL OCOTE", en virtud de encontrarse enclavado dentro del perímetro de los Terrenos Reconocidos y Titulados como Bienes

Comunales al Poblado de "SAN JERONIMO ZACAPEXCO", Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, en los términos del considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado "SAN JERONIMO ZACAPEXCO", Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, la presente resolución por conducto de su órgano de representación.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes interesadas, entregándoles copia simple de la misma, publíquense los puntos resolutivos en el

*Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito diez, por Licenciado Fernando Rojo Reyes, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

**HIDALGO**

**RECURSO DE REVISION: 314/99-14**

Dictada el 28 de enero de 2000

Pob.: "SANTIAGO"  
Mpio.: Mineral de la Reforma  
Edo.: Hidalgo  
Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MANUEL RIVERA GONZALEZ, en contra de la sentencia emitida el dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, en el juicio agrario número 17/95-14, relativo a una controversia agraria, suscitada entre el ejido denominado "SANTIAGO", ubicado en el municipio de Mineral de la Reforma, en la misma Entidad Federativa, representado a través de su Comisariado Ejidal, en contra de MANUEL RIVERA GONZALEZ.

SEGUNDO. Los agravios hechos valer por los recurrentes, el primero, segundo, quinto, sexto y séptimo, son infundados y el tercero parcialmente fundado, pero inoperante para revocar el fallo recurrido; en consecuencia, se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, de dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 17/95-14, relativa a una controversia agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes, así como a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen; en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## JALISCO

### JUICIO AGRARIO: 356/97

Dictada el 14 de diciembre de 1999

Pob.: "LA NORIA"

Mpio.: Zapotlán del Rey

Edo.: Jalisco

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la segunda ampliación de ejido solicitada por vecinos del Poblado "LA NORIA", Municipio de Zapotlán del Rey, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutiveo anterior, con 443-26-43 (cuatrocientas cuarenta y tres hectáreas, veintiséis áreas, cuarenta y tres centiáreas) de agostadero cerril de mala calidad con un 40% (cuarenta por ciento) laborable, que se tomarán del predio denominado "EL MIRADOR", considerado baldío propiedad de la nación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º, fracción I y 4º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, afectable con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que se localizará de acuerdo al plano proyecto que al

efecto elabore, en favor de 32 (treinta y dos) campesinos capacitados, relacionados en el considerando quinto de este fallo. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado, de treinta de junio de mil novecientos ochenta y seis, emitido en sentido negativo.

CUARTO. Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, y los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbese

en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, respecto al cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo D.A.8042/98, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 533/97**

Dictada el 10 de diciembre de 1999

Pob.: "COLONIA RUIZ CORTINES  
Y ANEXO"  
Mpio.: Tomatlán  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Se niega la ampliación de ejido al Poblado "COLONIA RUIZ CORTINES Y ANEXOS", del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, con base en la consideración anotada en el ordinal "segundo", de la presente sentencia.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los fines propios de la misma. Notifíquese a las partes.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia. Notifíquese a la Procuraduría Agraria y Comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco. En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 81/97-16**

Dictada el 12 de enero de 2000

Pob.: "LAS CEBOLLAS"  
Mpio.: Tuxcueca  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Controversia agraria por límites de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por RAFAEL DIAZ CARDENAS, en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Capital del Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 219/16/94, relativo al conflicto que por límites confronta el último en mención con el Poblado denominado "LAS CEBOLLAS", Municipio de Tuxcueca, en dicha Entidad Federativa.

SEGUNDO. Por lo expuesto y fundado en el considerando Quinto, y en cumplimiento a la ejecutoria relacionada en el resultando Noveno, se revoca la sentencia del veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete, dictada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Capital del Estado de Jalisco, en los autos del juicio agrario número 219/16/94, relativo al conflicto que por límites confronta RAFAEL DIAZ CARDENAS, con el ejido denominado "LAS CEBOLLAS", Municipio de Tuxcueca, en dicha Entidad Federativa.

TERCERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando Sexto, RAFAEL DIAZ CARDENAS acreditó su acción, y en consecuencia se establecen los límites entre el predio "EL GAVILAN", propiedad del último en mención y el ejido denominado "LAS CEBOLLAS", de conformidad con los peritajes de autos, respetando en su integridad la superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas) de que se compone el predio en cuestión.

CUARTO. Por lo expuesto y fundado en los considerandos Quinto y Sexto, el ejido denominado "LAS CEBOLLAS", Municipio de Tuxcueca, en el Estado de Jalisco, no acreditó sus excepciones y defensas, por lo que se le condena no sólo a respetar en su integridad el predio denominado "EL GAVILAN", sino a devolver el mismo a RAFAEL DIAZ CARDENAS.

QUINTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al Tribunal de origen una vez que haya causado ejecutoria

la sentencia que aquí se dicta, para su debido cumplimiento y ejecución.

SEXTO. Notifíquese a las partes en términos de ley, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

SEPTIMO. Con testimonio de la presente resolución, notifíquese al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que con esta fecha se ha dado cumplimiento a su ejecutoria del ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, emitida en el juicio de amparo número D.A.1067/99.

OCTAVA. Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 209/99-13**

Dictada el 16 de noviembre de 1999

Pob.: "TACOTA"  
Mpio.: Atengo  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por PABLO OROZCO ROMO, RAMON ESTRADA ENRIQUEZ y UBALDO MORELOS LANDEROS, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "TACOTA", Municipio de Atengo, Estado de Jalisco, en contra de la sentencia emitida el quince de abril de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, en el juicio agrario número 70/95, correspondiente a la

acción de nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias, promovida por J. JESUS FRANCO PERALES y JOAQUIN MACIAS PELAYO.

SEGUNDO. De los agravios hechos valer por los recurrentes, el segundo es infundado y el primero parcialmente fundado, pero inoperante para revocar el fallo recurrido; en consecuencia, se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, de quince de abril de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 70/95, correspondiente a la acción de nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes, así como a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio del presente fallo, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen; en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 271/99-15**

Dictada el 19 de octubre de 1999

Pob.: "CUISILLOS"  
Mpio.: Tala  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Conflicto por límites y restitución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo denominado "CUISILLOS", Municipio de Tala, Estado de Jalisco, en contra de la sentencia pronunciada el veintiséis de abril de mil novecientos

noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, dentro del expediente registrado con el número 04/15/96, del índice de ese Tribunal Unitario, relativo a la acción de conflicto de límites y restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Son infundados, inoperantes e inatendibles en una parte, y fundados pero insuficientes en otra, los agravios hechos valer, en términos de la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, se confirma la sentencia pronunciada el veintiséis de abril de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Jalisco, al resolver el expediente número 04/15/96, relativo a la acción de conflicto de límites y restitución de tierras ejidales, en el que se determinó no acreditados los hechos constitutivos de la acción hecha valer y se absolvió a los demandados, quedando expeditos los derechos del núcleo ejidal "CUISILLOS", municipio de "TALA", estado de Jalisco, para que los haga valer en la vía y forma que a su interés convenga, respecto de la ejecución de la resolución presidencial de dos de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 281/99-16**

Dictada el 1º de febrero de 2000

Pob.: "AJJIC"  
Mpio.: Chapala  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por AURELIO ROMERO GONZALEZ, ANTONIO VALLIN MEJIA y J. GUADALUPE GUCHO GONZALEZ, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena "AJJIC", Municipio de Chapala, Estado de Jalisco, contra la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16 el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario 476/16-93, relativa a la restitución de tierras promovida por los recurrentes.

SEGUNDO. Por ser fundado uno de los agravios esgrimidos por la parte recurrente, se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario antes aludido, para que los efectos precisados en los considerandos tercero y cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Publíquese el presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y a la Procuraduría Agraria; devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **MICHOACÁN**

#### **JUICIO AGRARIO: 284/97**

Dictada el 16 de noviembre de 1999

Pob.: "SAN BARTOLO CUITAREO"  
 Mpio.: Ciudad Hidalgo  
 Edo.: Michoacán  
 Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. No ha lugar a la ampliación de ejido, solicitada por un grupo de campesinos que manifestaron radicar en el Poblado "SAN BARTOLO CUITAREO", del Municipio de Ciudad Hidalgo, Estado de Michoacán, en razón de no cumplirse con el requisito de procedibilidad mencionado en el artículo 197, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado la falta de capacidad colectiva del grupo promovente, además de que no existen fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo solicitante.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Michoacán y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 115/97-36

Dictada el 1º de octubre de 1999

Pob.: "CAURIO DE GUADALUPE"  
 Mpio.: Jiménez  
 Edo.: Michoacán  
 Acc.: Conflicto de límites de tierras.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Ha procedido la tramitación del recurso de revisión interpuesto por JOSE

LUIS MORALES CONTRERAS, LUIS NEGRETE PIMENTEL y RAMON MORALES HERNANDEZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "CAURIO DE GUADALUPE", del Municipio de Jiménez, Estado de Michoacán, en contra de la sentencia dictada el seis de febrero de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la ciudad de Morelia, Michoacán, en el juicio agrario número 1073/95, relativo al conflicto de límites de tierras, entre el ejido "CAURIO DE GUADALUPE", Municipio de Jiménez, Estado de Michoacán y el Ejido "CAURIO DE LA RINCONADA", del mismo Municipio y Estado.

SEGUNDO. No obstante que los agravios primero y tercero son infundados y el segundo es inoperante, se modifican los puntos resolutive segundo y tercero de la sentencia recurrida, así como la parte considerativa conducente, por lo que se refiere a la condena a la parte actora a desocupar la fracción de terreno que poseen, para quedar en los términos de los resolutive cuarto y quinto.

TERCERO. El Poblado "CAURIO DE GUADALUPE", Municipio de Jiménez, Estado de Michoacán, no probó los extremos de sus pretensiones y el demandado ejido "CAURIO DE LA RINCONADA", del mismo Municipio y Estado, sí sus excepciones y defensas, motivo por el cual se le absuelve de las prestaciones reclamadas.

CUARTO. Se condena al núcleo de población ejidal denominado "CAURIO DE GUADALUPE", del Municipio de Jiménez, Estado de Michoacán, a que por conducto de la asamblea general de ejidatarios, órgano supremo del ejido, dicte las medidas conducentes para que se desaloje la fracción de terreno que pertenece al ejido "CAURIO DE LA RINCONADA", del citado Municipio y Estado, que indebidamente están ocupando ejidatarios miembros del referido grupo de "CAURIO DE GUADALUPE".

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución y en la ejecución de la misma el actuario de la adscripción en compañía del perito topógrafo que designará en su oportunidad el Tribunal del primer conocimiento, procederá a la localización física y material de los linderos correctos del ejido de "CAURIO DE LA RINCONADA", ubicado en el Municipio de Jiménez, Estado de Michoacán, de acuerdo con la expresión gráfica contenida en el plano que obra a fojas 203 de autos, para que se respeten como linderos delimitantes, entre el ejido enjuiciante "CAURIO DE GUADALUPE" de su contraparte ejido "CAURIO DE RINCONADA", los que aparecen en el citado plano, siendo los que corren de la mojonera 14 conocida como "CERRO DE LA ORDEÑA", punto trino que reconocen los ejidos "CAURIO DE LA RINCONADA" y "LAZARO CARDENAS", debidamente construida de concreto y piedra y de ésta a la mojonera 17 ubicada en la esquina noroeste del casco de La Hacienda.

SEXTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEPTIMO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y con copia certificada de esta sentencia al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento, en relación con la ejecutoria que dictó en el juicio de amparo directo número DA.-3043/98.

OCTAVO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## RECURSO DE REVISION: 210/99-17

Dictada el 14 de diciembre de 1999

Pob.: "SAN PEDRO ZOPOCO"  
Mpio.: Chilchota  
Edo.: Michoacán  
Acc.: Conflicto de límites de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MATIAS SANTOS VICENTE, en su carácter de representante propietario, de los bienes comunales del Poblado denominado "SAN PEDRO ZOPOCO", del Municipio de Chilchota, Estado de Michoacán, en contra de la sentencia dictada el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en la ciudad de Morelia, Michoacán, en el juicio agrario número 45/97, relativo al conflicto de límites de tierras, entre la comunidad de "SAN PEDRO ZOPOCO" y la comunidad de "SAN FRANCISCO ACACHUEN", ambos del Municipio de Chilchota, Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Los agravios esgrimidos por el recurrente son infundados; en consecuencia se confirma la sentencia impugnada, la cual tiene carácter de definitiva para los efectos a que se contrae la parte final del artículo 200 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 319/99-17

Dictada el 11 de febrero de 2000

Pob.: "LAS ORDEÑITAS"  
Mpio.: Parácuaro  
Edo.: Michoacán  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por PEDRO BUCIO ACUÑA, RAFAEL CASTILLO QUEZADA y MARIA SALUD BUCIO ACUÑA, integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "LAS ORDEÑITAS", Municipio de Parácuaro, Estado de Michoacán, en contra de la sentencia emitida el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en Morelia, Michoacán en el juicio agrario número 62/97.

SEGUNDO. Son infundados los agravios hechos valer por los recurrentes; en consecuencia, se confirma el fallo recurrido de veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, emitido por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, en los autos del juicio agrario 62/97, promovido por el Comisariado Ejidal del Poblado "LA ESTANCIA", Municipio de Parácuaro, en contra del ejido "LAS ORDEÑITAS", Municipio de Parácuaro, Estado de Michoacán.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria. Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### MORELOS

#### QUEJA: 2/99

Dictada el 8 de febrero de 2000

Pob.: "SANTA MARIA  
AHUACATITLAN"  
Mpio.: Cuernavaca  
Edo.: Morelos  
Acc.: Restitución.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando Segundo, se declara improcedente la Queja Jurisdiccional interpuesta por MARIA DEL REFUGIO CASTORENA VELEZ, por no actualizarse las hipótesis a que refieren los artículos 50 y 68 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, notifíquese a los interesados, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos del juicio agrario número 279/97 a su lugar de origen; y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman

los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISION: 359/99-18

Dictada el 14 de diciembre de 1999

Pob.: "OCOTEPEC"  
Mpio.: Cuernavaca  
Edo.: Morelos  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por LUCIO ROBERTO ROBLES ZAMORANO, contra la sentencia dictada el treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en el juicio agrario 143/98, relativo al paraje conocido como "MOLOTLAN", con superficie aproximada de 5,982 M2 (cinco mil novecientos ochenta y dos metros cuadrados), toda vez que no se integra ninguna de las hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvase los autos al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante

la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### NAYARIT

### RECURSO DE REVISION: 265/99-19

Dictada el 26 de noviembre de 1999

RECURRENTE: "JOMULCO"  
3º INTERESADO: "SAN JERONIMO  
JOMULCO"

MUNICIPIO.: Jala  
ESTADO.: Nayarit  
ACCION.: Restitución.  
SENT. REC.: 30 de abril 1999  
JUICIO AGRARIO: 297/97  
EMISOR: Tribunal Unitario Agrario  
del Distrito 19  
MAG. RESOL: Lic. Luis Enrique Cortés  
Pérez

PRIMERO. No ha lugar a analizar el escrito de agravios formulado por los integrantes del Comisariado de la comunidad indígena "SAN JERONIMO JOMULCO", Municipio de Jala, Nayarit, por haberse interpuesto fuera del término previsto por el artículo 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los órganos de representación ejidal del Poblado "JOMULCO", Municipio de Jala, Nayarit, en contra de la sentencia dictada el treinta de abril de novecientos noventa y nueve por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, en autos del juicio agrario número 297/97 de su índice, relativo a la restitución promovida por los recurrentes, por haberse tramitado y resuelto conforme a la fracción II del artículo 198 de la Ley Agraria.

TERCERO. Son fundados los agravios hechos valer por los órganos de representación ejidal del Poblado "JOMULCO", Municipio de Jala, Nayarit; en consecuencia se revoca la

sentencia mencionada en el punto resolutivo anterior, a fin de que con fundamento en los artículos 167 de la Ley Agraria y 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se reponga el procedimiento en los términos del considerando cuarto de esta sentencia.

CUARTO. Con testimonio de esta sentencia devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen debiendo notificar a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## OAXACA

### JUICIO AGRARIO: 329/96

Dictada el 3 de marzo de 2000

Pob.: "PASO LIMON"  
Mpio.: Acatlán de Pérez Figueroa  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la solicitud para la creación de un nuevo centro de población ejidal, promovida por un grupo de campesinos radicados en "VICENTE CAMALOTE", Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, que de constituirse se denominaría "PASO LIMON".

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la creación del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "PASO LIMÓN", promovida por un grupo de

campesinos radicados en el Poblado "VICENTE CAMALOTE", Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, en virtud de que los predios investigados no son susceptibles de afectación, por tratarse de propiedades que no rebasan los límites señalados para la pequeña propiedad inafectable y encontrarse en explotación, así como por no existir fincas afectables para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal en el territorio Nacional.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; e inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca; con copia certificada de esta sentencia al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 11/99

Dictada el 8 de febrero de 2000

Pob.: "SAN JUAN BAUTISTA DE MATAMOROS"  
Mpio.: Tuxtepec  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Se declara procedente la acción dotación de tierras, promovida por el núcleo agrario de "SAN JUAN BAUTISTA DE MATAMOROS", Municipio de Tuxtepec, Oaxaca.

SEGUNDO. En consecuencia, se concede en dotación al poblado de referencia, la superficie de 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas) del predio denominado "PASO DEL AGUILA" y 40-00-00 (cuarenta hectáreas) del predio "RANCHO ZACATIXPAN", ubicados en el Municipio de Tuxtepec, Oaxaca, los cuales fueron adquiridos por la Secretaría de la Reforma Agraria y el Gobierno del Estado de Oaxaca, para satisfacer las necesidades agrarias del poblado gestor.

TERCERO. La superficie concedida en dotación, pasará a ser propiedad del Poblado de "SAN JUAN BAUTISTA DE MATAMOROS", Municipio de Tuxtepec, Oaxaca, y servirá para beneficiar a los ciento diez campesinos señalados en el considerando tercero de esta sentencia. En lo que respecta a la determinación de tierras y a la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de acuerdo a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*, y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para que proceda a realizar las cancelaciones a que haya lugar, así como al Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, conforme a las normas aplicables y de acuerdo a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de la Reforma Agraria; así también ejecútese y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 248/99-22**

Dictada el 15 de febrero de 2000

Pob.: "SAN JUAN ZARAGOZA"  
 Mpio.: Santo Domingo Tehuantepec  
 Edo.: Oaxaca  
 Acc.: Conflicto de límites de tierras y reconocimiento y titulación de bienes comunales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por VIDAL RAMIREZ MARTINEZ y RAFAEL MORALES RUIZ, en su carácter de Representantes Comunales propietario y suplente, respectivamente, de los bienes comunales del Poblado denominado "SAN JUAN ZARAGOZA", Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Estado de Oaxaca, respecto de la sentencia dictada el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en la ciudad de Tuxtepec, Oaxaca, en el juicio agrario número 255/96, relativo al conflicto de límites de tierras, entre la comunidad "SAN JUAN ZARAGOZA", del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Estado de Oaxaca y la comunidad "SAN MIGUEL TENANGO", del Municipio de San Miguel Tenango, Estado de Oaxaca y sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del Poblado "SAN JUAN ZARAGOZA".

SEGUNDO. El sexto agravio es fundado pero insuficiente y los restantes agravios esgrimidos por los recurrentes, son infundados; en consecuencia, se confirma la sentencia impugnada, la cual tiene carácter de definitiva para los efectos a que se contrae la parte final del artículo 200 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 279/99-22**

Dictada el 19 de octubre de 1999

Pob.: "VICENTE CAMALOTE"  
Mpio.: Acatlán de Pérez Figueroa  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por GERARDO JIMENEZ VAZQUEZ, en su carácter de apoderado legal de la parte demandada en el juicio principal, Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia dictada el diecinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, por el magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en la Ciudad de Tuxtepec, Estado de Oaxaca, relativo a la acción de restitución de tierras, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Al resultar fundado el agravio, en términos de lo expuesto en el considerando cuarto del presente fallo, se revoca la sentencia materia de revisión y con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria, este Tribunal de segundo grado

asume jurisdicción, y declara improcedente la acción restitutoria ejercitada por el núcleo ejidal denominado "VICENTE CAMALOTE", Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca y Director de la Escuela Secundaria Técnica Número 37, al no actualizarse la privación ilegal que refiere el artículo 49 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se absuelve al citado núcleo ejidal, de la acción de prescripción adquisitiva ejercitada en su contra en la reconvencción, por el apoderado legal del Instituto Estatal de la Educación Pública de Oaxaca, así como por el Director de la Escuela Secundaria Técnica N° 37.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

SEXTO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 32/2000-21**

Dictada el 8 de febrero de 2000

Pob.: "ROJAS DE CUAUHEMOC"  
Mpio.: Rojas de Cuauhtémoc  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Nulidad.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando segundo, se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por FRANCISCA GUADALUPE MORALES CRUZ, representante legal de JUAN CRUZ MARTINEZ, en su carácter de parte actora, en contra de la sentencia pronunciada el veintinueve de junio de mil

novecientos noventa y nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con residencia en la Ciudad de Oaxaca, Capital de Estado del mismo nombre, en los autos del juicio agrario número 687/98, al no integrarse en la especie, ninguno de los supuestos señalados por el artículo 198 de la Ley Agraria, quedando en consecuencia intocada la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos al Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta, para su debido cumplimiento.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### QUEJA: 5/99

Dictada el 15 de febrero de 2000

Pob.: "LA YERBABUENA"

Mpio.: San Juan Mixtepec

Edo.: Oaxaca

PRIMERO. Es infundada la queja que promueve AGUSTIN LOPEZ LOPEZ, codemandado en el juicio agrario 247/98, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con sede en la ciudad de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente al promovente y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad, archívese este expediente incidental como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### PUEBLA

#### JUICIO AGRARIO: 1231/94

Dictada el 9 de febrero de 1999

Pob.: "SAN GABRIEL"

Mpio.: Tlahuapán

Edo.: Puebla

Acc.: Nuevo centro de población ejidal.  
(Cumplimiento de ejecutoria)

PRIMERO. No ha lugar a la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal promovido por el grupo de campesinos que dijeron radican en "SAN RAFAEL IXTAPALUCA", Municipio de Tlahuapán, Estado de Puebla, y el cual de constituirse se denominaría "SAN GABRIEL", por no satisfacer dicho grupo el requisito de procedibilidad exigido por el artículo 198 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

SEGUNDO. Publíquese esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y con copia autorizada de la misma comuníquese a los gobernadores del Estado de Puebla y del Estado de México, así como a la Procuraduría Agraria y al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito, en relación con el Toca 238/96, correspondiente al juicio de amparo indirecto número 270/95, promovido ante el

Juzgado Noveno (hoy Sexto) de Distrito en el estado de México, por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de la Segunda Ampliación del Ejido "RIO FRIO", del Municipio de Ixtapaluca, de dicha Entidad Federativa.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos habilitada por acuerdo plenario de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, hasta hoy cuatro del mismo mes y año, fecha en que se terminó de engrosar la presente resolución y lo permitieron las labores del Tribunal. Doy Fe.

#### JUICIO AGRARIO: 142/96

Dictada el 1º de febrero de 2000

Pob.: "SAN JERONIMO  
AXOCHITLAN"  
Mpio.: San José Miahuatlán  
Edo.: Puebla  
Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas, promovida por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "SAN JERONIMO AXOCHITLAN", Municipio de San José Miahuatlán, Estado de Puebla, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Puebla, a la Secretaría de la

Reforma Agraria, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 282/99-47

Dictada el 23 de noviembre de 1999

Pob.: "LA PALMA"  
Mpio.: Chiautla de Tapia  
Edo.: Puebla  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Se declara procedente el recurso de revisión interpuesto por SILVESTRE RAMIREZ ALVAREZ, en su carácter de apoderado legal de GUILLERMO CAÑONGO HERNANDEZ, JUAN CAÑONGO HERNANDEZ y DOMINGO CAÑONGO RIOS, en contra de la sentencia dictada el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, en los autos del juicio 101/96 y sus acumulados 102/96 y 103/96.

SEGUNDO. Se estima fundado uno de los agravios expresados por la parte inconforme y suficiente para revocar la sentencia materia de esta revisión, en atención a las razones expresadas en el considerando cuarto de este fallo.

TERCERO. En consecuencia se revoca la sentencia dictada por el A quo el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve, para los efectos precisados en la parte final del considerando cuarto de esta resolución.

CUARTO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 361/99-47

Dictada el 4 de febrero de 2000

Pob.: "SAN PEDRO OCOTLAN"  
Mpio.: Chila de la Sal  
Edo.: Puebla  
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por ELENA y ASUNCION NINFA, ambas de apellidos PALAFOX NAVARRETE, en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en la Ciudad de Puebla, al resolver el juicio agrario número 248/97.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios conforme a los razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia materia de revisión, dictada el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; y con testimonio de ésta, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad archívese el presente asunto.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la

Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### QUERÉTARO

#### JUICIO AGRARIO: 164/92

Dictada el 4 de febrero de 2000

Pob.: "SANTA MARIA DE LOS BAÑOS"  
Mpio.: Villa del Marqués  
Edo.: Querétaro  
Acc.: Segunda ampliación de ejido.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la acción de segunda ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "SANTA MARIA DE LOS BAÑOS", del Municipio de Villa del Marqués, Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado mencionado en el resolutiveo anterior con una superficie de 632-21-32 (seiscientas treinta y dos hectáreas, veintiuna áreas, treinta y dos centiáreas) de agostadero de mala calidad, que se tomarán de la siguiente forma: del predio denominado "LA ESTANCIA O EL JARDIN", una superficie de 284-00-00 (doscientas ochenta y cuatro hectáreas) propiedad del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado de Querétaro que resulta afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y 348-21-32 (trescientas cuarenta y ocho hectáreas, veintiuna áreas, treinta y dos centiáreas) del predio denominado "LA HIEDRA O LA GLORIA", propiedad de JACOBO LEWIS BALTER, ubicados ambos en el Municipio de Villa del Marqués, Estado de Querétaro, los que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto en el numeral 251, interpretado a contrario sensu del ordenamiento legal precedentemente citado, para beneficiar a ciento veintinueve

campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Superficie que pasará a ser propiedad del ejido, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la tocante a su destino y la organización económica y social a adoptar, se estará a las facultades que a la Asamblea confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO. Publíquense: los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Querétaro, y con copia de esta sentencia al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 330/98-42

Dictada el 14 de diciembre de 1999

Pob.: "TEQUISQUIAPAN"  
Mpio.: Tequisquiapan  
Edo.: Querétaro  
Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución de tierras .  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ANDRES TREJO VALENCIA, VICENTE ISIDRO RUIZ HERNANDEZ y YOLANDA VAZQUEZ LIRA, Presidente, Secretario y Tesorera del Poblado "TEQUISQUIAPAN", Municipio de Tequisquiapan, Estado de Querétaro, contra la

sentencia dictada el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en la ciudad de Querétaro, de la citada entidad federativa, en el juicio agrario número 32/98 relativo a la controversia agraria y nulidad de actos que contravengan las leyes agrarias.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios esgrimidos por la parte recurrente, se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en Querétaro, Estado de Querétaro, el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, para los efectos precisados en el considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Publíquese el presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y a la Procuraduría Agraria; devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 312/99-42

Dictada el 14 de diciembre de 1999

Pob.: "SANTA CRUZ"  
Mpio.: El Marqués  
Edo.: Querétaro  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por GILBERTO ANGELES URIBE, contra la sentencia dictada el tres de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, en el juicio agrario número 25/97, relativo a restitución de

tierras ejidales, por haberse interpuesto dentro del término de Ley.

SEGUNDO. Por resultar parcialmente fundado el primer concepto de agravio expresado por el recurrente, se revoca la sentencia de tres de agosto de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, para los efectos señalados en el considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 356/99-42

Dictada el 7 de diciembre de 1999

Pob.: "PURISIMA DE CUBOS"  
Mpio.: Colón  
Edo.: Querétaro  
Acc.: Restitución.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando SEGUNDO, se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por AGILIO MANDUJANO CAMACHO en su carácter de parte demandada en lo principal y actor reconvenional, en contra de la sentencia dictada el trece de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del

Distrito 42, con residencia en la Ciudad de Querétaro, Capital del Estado del mismo nombre, en los autos del juicio agrario número 280/98, al no integrarse en la especie ninguno de los supuestos señalados por el artículo 198 de la Ley de la Materia, quedando en consecuencia intocada la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos al Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta, para su debido cumplimiento.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### SAN LUIS POTOSÍ

#### RECURSO DE REVISION: 002/2000-45

Dictada el 4 de febrero de 2000

Pob.: "LAS PALMAS"  
Mpio.: Tamuin  
Edo.: San Luis Potosí  
Acc.: Controversia por posesión de unidad de dotación.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ISRAEL VITALES TREJO y SHADDAI DESIDERIO VITALES TORRES; parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia pronunciada el veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en Ciudad Valles, San Luis Potosí, al resolver el

expediente número 209/98 de su índice, relativo a la acción de controversia por posesión de una unidad de dotación, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## SINALOA

### JUICIO AGRARIO: 349/93

Dictada el 22 de febrero de 2000

Pob.: "JECOLUA"  
Mpio.: El Fuerte  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Ampliación de ejido.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando Quinto, es de negarse y se niega la ampliación de ejido solicitada por un grupo de campesinos del Poblado denominado "JECOLUA", Municipio de El Fuerte, en el Estado de Sinaloa, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio legal del

mismo, y el predio "JECOLUA", se encuentra en el caso de excepción a que se refiere el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Por lo expuesto y fundado en el considerando Quinto, se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Sinaloa, emitido el dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el seis de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar, así como al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa; a la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO. Con testimonio de la presente resolución, comuníquese al Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, que con esta fecha se dio cumplimiento a su ejecutoria del cinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis, emitida en el juicio de garantías número D.A.3453/96.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1013/93**

Dictada el 4 de febrero de 2000

Pob.: "GENERAL GUADALUPE VICTORIA"  
Mpio.: Culiacán  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Ampliación de ejido.  
Cumplimiento de ejecutoria  
D.A. 8133/98

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado denominado "GENERAL GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, por falta de fincas afectables dentro del radio legal de afectación del citado poblado.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese la misma al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Comuníquese al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la sentencia dictada en juicio de amparo directo D.A. 8133/98.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 47/98**

Dictada el 7 de enero de 2000

Pob.: "HUINACAXTLE"  
Mpio.: Culiacán  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Segunda ampliación de ejido.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de segunda ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "HUINACAXTLE", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota, por concepto de segunda ampliación de ejido, al poblado referido en el resolutive anterior, con una superficie de 844-26-87.43 (ochocientos cuarenta y cuatro hectáreas, veintiséis áreas, ochenta y siete centiáreas, cuarenta y tres miliaéreas) de riego, del predio denominado "EL ALHUATE", que se localiza en el Municipio y Estado antes mencionados, el que es propiedad de Redo y Compañía el que resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en los artículos 249 y 251, ambos numerales interpretados a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 83 campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. En lo respecta a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifica el mandamiento gubernamental de treinta de abril de mil novecientos sesenta y tres, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, el nueve de mayo del mismo año, en lo que respecta a la superficie concedida y a la causal de afectación.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*, inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, en el deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y con copia certificada al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa; a la Procuraduría Agraria, y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 7/99

Dictada el 3 de diciembre de 1999

Pob.: "SAN DIEGO"

Mpio.: Culiacán

Edo.: Sinaloa

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la segunda ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "SAN DIEGO" del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota por concepto de segunda ampliación de ejido al poblado mencionado en el resolutive primero, con una superficie de 1,765-32-44.47 (un mil setecientas sesenta y cinco hectáreas, treinta y dos áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, cuarenta y siete miliaéreas) de riego, propiedad de Redo y Compañía, la que resulta ser

afectable en término de lo dispuesto en los artículos 250 y 251, interpretados a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 188 campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. La superficie que se afecta se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le confiere los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifica el mandamiento gubernamental de treinta de abril de mil novecientos sesenta y tres, el que fue publicado el mismo día de su emisión, únicamente por lo que respecta a la superficie concedida.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva. Así mismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Procuraduría Agraria y con copia certificada de esta sentencia al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa; ejecútese y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la

Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 18/99

Dictada el 19 de noviembre de 1999

Pob.: "IGNACIO ZARAGOZA"  
Mpio.: Navolato  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría "IGNACIO ZARAGOZA", promovida por un grupo de campesinos radicados en el Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa, en virtud de que las fracciones del predio "EL PALMAR", no son susceptibles de afectación, por tratarse de propiedades que no rebasan los límites señalados para la pequeña propiedad inafectable y encontrarse en explotación, así como por estar constituidas por propiedades sociales.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* e inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 37/99

Dictada el 8 de febrero de 2000

Pob.: "ESTANCIA DE LOS BURGOS"

Mpio.: Culiacán  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Dotación de tierras.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "ESTANCIA DE LOS BURGOS", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Es de negarse la dotación de tierras solicitada por el poblado referido en el resolutive anterior, en virtud de no encontrarse fincas susceptibles de afectación, de conformidad con lo establecido en el considerando sexto de esta resolución.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria el sentido del presente fallo y al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, que ha quedado cabalmente cumplida su ejecutoria. En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 43/99

Dictada el 3 de marzo de 2000

Pob.: "NIÑOS HEROES Y SU ANEXO REVOLUCION MEXICANA"

Mpio.: Angostura  
 Edo.: Sinaloa  
 Acc.: Nuevo centro de población  
 ejidal.

PRIMERO. Es procedente la solicitud para la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "NIÑOS HEROES Y SU ANEXO REVOLUCION MEXICANA", Municipio de Angostura, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. No ha lugar a la creación del nuevo centro de población ejidal a denominarse "NIÑOS HEROES Y SU ANEXO REVOLUCION MEXICANA", Municipio de Angostura, Estado de Sinaloa, al resultar inafectables los predios señalados por el grupo promovente, y al no existir superficies disponibles, en términos de lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO. Es improcedente la reserva del expediente conforme al último considerando de esta resolución, lo que en consecuencia tiene el carácter de definitiva.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio, acompañando copia certificada del presente fallo, al Gobernador del Estado de Sinaloa, y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 315/99-39**

Dictada el 8 de febrero de 2000

Pob.: "EL VENADILLO"  
 Mpio.: Mazatlán  
 Edo.: Sinaloa  
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso interpuesto por LIDIA MARIA DEL PILAR MADERO ACUÑA DE GONZALEZ, tercera interesada en el juicio principal número TUA/39/255/97, contra la sentencia dictada el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en Mazatlán, Estado de Sinaloa, relativo a la acción de restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Es fundado pero inoperante uno de los agravios e infundados los demás señalados por la recurrente en el escrito mediante el cual interpuso el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO. Se confirma la sentencia dictada el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, en el juicio agrario número TUA39/255/97.

CUARTO. Notifíquese a las partes con copia certificada de la resolución y publíquese ésta en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez, y Secretario de Estudio y Cuenta el Licenciado Enrique García Serrano, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 91/99**

Dictada el 4 de febrero de 2000

Pob.: "MEXICO"  
Mpio.: Ahome  
Edo.: Sinaloa

PRIMERO. Se declara sin materia la excitativa que promueven LOURDES y JOSE LUIS, ambos de apellidos ORTIZ GASTELUM, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a los promoventes con copia certificada de la presente sentencia, en el domicilio señalado para recibir y oír notificaciones.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**SONORA**

**JUICIO AGRARIO: 1616/93**

Dictada el 25 de enero de 2000

Pob.: "SAN PEDRO RIO MAYO"  
Mpio.: Etchojoa  
Edo.: Sonora  
Acc.: Segunda ampliación de ejido.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Se concede en dotación en vía de segunda ampliación al núcleo agrario de "SAN PEDRO RIO MAYO", Municipio de Etchojoa, Sonora, la superficie de 15-00-00 (quince hectáreas) propiedad de ROSALBA BRACAMONTES DE YOCUPICIO, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Navojoa, bajo el número 253 del volumen XLIV, de la Sección Primera de cinco de octubre de mil novecientos setenta y cinco, en atención a las razones expresadas en los incisos a) y b) del considerando sexto de este fallo.

SEGUNDO. En atención a los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta sentencia, se declaran inafectables para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo agrario gestor, las propiedades de FELIPE G. SALIDO, PATROCINIA ANDURO DE YOCUPICIO, JOSE ALMADA GASTELUM, AVELINO FERNANDEZ SALIDO, MARIA DEL ROSARIO JOSEFINA ROJO ISABEL DE MONTENEGRO, SUSANA MARIA ROJO TERMINEL, HORACIO VALENZUELA MARQUEZ, ALEJO AGUILERA CAMPOY, OFELIA AGUILERA MORGAN, MANUEL ADOLFO VALDERRAIN, MARIA LUISA SALIDO DE MORALES, DANIEL ROCHIN LEY, ANA LIGIA MEXIA SALIDO, JOSE DE JESUS SALIDO, SILVIA MARIA FERNANDEZ GONZALEZ, JUSTINA ROMO DE TERMINEL, FRANCISCO SIQUEIROS, MARIA JUSTINA TERMINEL URREA, PATROCINIA VIUDA DE ROMAN YOCUPICIO, MANUEL SANTINI, JOSE GOMEZ MONTENEGRO, JOSE HUMBERTO VALENZUELA, JOSE MARIA ROMO TERMINEL, FRANCISCO SIQUEIROS, FRANCISCO LARRAGIBE, la sucesión de VICENTE MEJA, CANDELARIO PERAZA, la sucesión de PACHECO AVILA, ALFREDO ZAZUELA, FRANCISCO CASTRO, PONCIANO CASTRO, PAULINO CASTRO.

Así también se declaran inafectables los inmuebles ubicados en el predio "CAURARA" o "CUAURARA", propiedad de AVELINO FERNANDEZ GONZALEZ, NORA LUZ FERNANDEZ GONZALEZ,

ADELINA RABAGO VDA. DE  
MIRANDA, JESUS CABRERA  
LAGARDA, EZEQUIEL CASTRO  
VERDUGO, ENRIQUE CASTRO  
VERDUGO, RAFAEL CASTRO  
VERDUGO, MARTINIANO LEYVA  
BACASEGUA, FRANCISCO JAVIER  
CRUZ SALAZAR, NORA LUZ  
FERNANDEZ GONZALEZ, SENIDA  
RODRIGUEZ VDA. DE GARCIA,  
MANUEL DE JESUS MAPO MATUZ,  
ANGEL RODRIGUEZ YOCUPICIO,  
MARTINIANO LEYVA BACASEGUA,  
FRANCISCO JAVIER CRUZ SALAZAR,  
CONSUELO C. FERNANDEZ DE  
GONZALEZ, ILDEFONSO CASTRO  
CASTRO, LETICIA CASTRO FAVILA,  
SANTIAGO QUILOS LAGARDA, NORA  
LUZ FERNANDEZ GONZALEZ,  
TOMAS SIQUEIROS SIQUEIROS,  
MA. ROSALBA BRACAMONTES DE  
VIZA.

TERCERO. La superficie señalada en el resolutive primero que antecede, pasará a ser propiedad del núcleo agrario gestor, la cual servirá para beneficiar a los 420 (cuatrocientos veinte) campesinos capacitados para recibir unidad de dotación, cuyos nombres quedaron asentados en el considerando tercero. En lo que respecta en la determinación de las tierras, la Asamblea resolverá de acuerdo a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad

correspondiente para que proceda a realizar las cancelaciones a que haya lugar.

QUINTO. Remítase copia certificada de esta resolución, al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo D.A.3821/95, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del Poblado denominado "SAN PEDRO RIO MAYO".

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, así como a la Procuraduría Agraria y al Registro Agrario Nacional, en su oportunidad, ejecútese este fallo y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 37/95

Dictada el 15 de febrero 2000

Pob.: "PRECURSORES DE LA  
REVOLUCION"  
Mpio.: Cajeme  
Edo.: Sonora  
Acc.: Ampliación de ejido.  
(Cumplimiento de ejecutoria).

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado "PRECURSORES DE LA REVOLUCION", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, por no existir fincas susceptibles de afectación dentro del radio de siete kilómetros del núcleo solicitante.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la Procuraduría Agraria, así como al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 193/99-35**

Dictada el 12 de octubre de 1999

Pob.: "FRANCISCA FELIX"  
Mpio.: Bacum  
Edo.: Sonora  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ROSA MARIA ORTIZ VALENZUELA, en contra de la sentencia de once de marzo de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, en los autos del expediente 671/98, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal unitario Agrario del Distrito 35, notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 302/99-28**

Dictada el 28 de enero de 2000

Pob.: "BELLA ESPERANZA"  
Mpio.: Cumpas  
Edo.: Sonora  
Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por RICARDO BALTIERREZ HURTADO, en contra de la sentencia emitida el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, en el juicio agrario número 624/98.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes, y a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **TAMAULIPAS**

#### **JUICIO AGRARIO: 567/94**

Dictada el 28 de enero de 2000

Pob.: "FRANCISCO VILLA"  
 Mpio.: Aldama  
 Edo.: Tamaulipas  
 Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. No ha lugar a dejar sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de inafectabilidad en cumplimiento de los cuales se expidió el certificado de inafectabilidad ganadera número 368401 expedido el tres de abril de mil novecientos ochenta y siete; por consiguiente, no ha lugar a cancelar el certificado expedido a nombre de MARIA ELENA ESPINOSA ALCALA, que protege al predio denominado "EL CHUMACERO", con

superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero de buena calidad, ubicado en el Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "FRANCISCO VILLA", Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, en cuanto al predio propiedad de MARIA ELENA ESPINOSA DE MIYAR, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), por resultar inafectables para la presente acción agraria, en términos de los artículos 249, 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; asimismo comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Dirección de Colonias y

Terrenos Nacionales; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO. Con copia certificada de la presente sentencia, comuníquese por oficio al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento a la ejecutoria recaída en el amparo número D.A.6571/98, promovido por MARIA ELENA ESPINOSA DE MIYAR.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### TLAXCALA

#### RECURSO DE REVISION: 378/99-33

Dictada el 22 de febrero de 2000

Pob.: "SAN BARTOLOME  
 MATLALOHCAN"  
 Mpio.: Tetla de Solidaridad  
 Edo.: Tlaxcala  
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por PEDRO SERAPIO TORRES HERNANDEZ, DEMETRIO PADILLA MOYA y FLORENTINO ELIAS GUTIERREZ ROMAN, en su carácter de parte demandada, en contra de la sentencia de cinco de julio de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33 con sede en Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, en autos del expediente 61/95, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, y publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez y Secretario de Estudio y Cuenta el Licenciado Enrique García Serrano, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**VERACRUZ**

**JUICIO AGRARIO: 684/94**

Dictada el 22 de febrero de 2000

Pob.: "GRAL. CELESTINO GASCA VILLASEÑOR"

Mpio.: Tezonapa

Edo.: Veracruz

Acc.: Nuevo centro de población ejidal.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando Cuarto, se declara improcedente la acción de dotación de tierras por la vía de Nuevos Centros de Población Ejidal, por lo que no ha lugar a constituir el mismo bajo el nombre de "GENERAL CELESTINO GASCA VILLASEÑOR", en el Municipio de Tezonapa, del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; para los efectos a que haya lugar, y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones que procedan.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, comuníquese al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que con este fecha se ha dado cumplimiento a su ejecutoria emitida el doce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio de garantías número D.A.3316/98.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 517/97**

Dictada el 8 de febrero de 2000

Pob.: "TAMARINDO"

Mpio.: Puente Nacional

Edo.: Veracruz

Acc.: Ampliación de ejido.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado denominado "TAMARINDO", Municipio de Puente Nacional, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega al poblado referido en el resolutive que antecede, por las razones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO. A través de oficio envíese copia certificada de esta sentencia al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el objeto de informarle, el cumplimiento a la ejecutoria dictada en el

expediente D.A.3537/98, para los efectos previstos en los artículos 104 y 105 de la Ley de Amparo.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez, y Secretario de Estudio y Cuenta, el Licenciado Enrique García Serrano, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 57/98

Dictada el 19 de octubre de 1999

Pob.: "MONTE ALTO"  
Mpio.: Tezonapa  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Dotación de tierras.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es afectable la superficie de 978-00-00 (novecientas setenta y ocho hectáreas) de temporal del predio propiedad de la Federación, que se localiza en el Municipio de Tezonapa, Estado de Veracruz, y consecuentemente se dota al Poblado denominado "MONTE ALTO", Municipio de Tezonapa, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Queda subsistente la Resolución Presidencial que dotó al ejido denominado "MONTE ALTO", de dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación

el veintiséis de octubre del mismo año, respecto de lo que no fue materia de amparo en términos de los dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Amparo.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificado de derechos agrarios conforme a las normas aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaria de la Reforma Agraria, y con copia certificada de esta sentencia al Juez Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca y al Tribunal Colegiado del Décimo Tercer circuito; ejecútese; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 025/99

Dictada el 30 de noviembre de 1999

Pob.: "SAN CRISTOBAL"  
Mpio.: Pánuco  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido solicitada por el Poblado denominado "SAN CRISTOBAL", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondientes, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a al Procuraduría Agraria; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 387/99-40**

Dictada el 22 de febrero de 2000

Pob.: "AXOCHIO  
Mpio.: San Andrés Tuxtla  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el órgano de representación del núcleo agrario denominado "AHUACAPAN", Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es fundado el primero de los agravios hecho valer por la parte recurrente en el presente toca. En consecuencia, se revoca la sentencia dictada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, el cinco de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el expediente 745/98, para los efectos precisados en la parte final del considerando quinto de este fallo.

TERCERO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **ZACATECAS**

#### **RECURSO DE REVISION: 259/99-01**

Dictada el 7 de diciembre de 1999

Pob.: "SUSTICACAN"  
Mpio.: Susticacan  
Edo.: Zacatecas  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por RODOLFO ALVARADO LOPEZ, GERARDO DIAZ MENCHACA y CARLOS ROBERTO VAZQUEZ DIAZ, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado "SUSTICACAN", Municipio del mismo nombre, Estado de Zacatecas, en su carácter de parte actora en el juicio agrario 428/97, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1.

SEGUNDO. Resultan ser fundados los agravios argumentados por los recurrentes, mediante los cuales interpusieron el recurso de revisión, recibido por el Tribunal Unitario del conocimiento, el quince de junio de mil novecientos noventa y nueve.

TERCERO. Se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, el veinte de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 428/97, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo.

CUARTO. Notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo y publíquese en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez y Secretario de Estudio y Cuenta el Licenciado Enrique García Serrano, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 351/99-01**

Dictada el 11 de febrero de 2000

Pob.: "LA CONCEPCION"  
Mpio.: Loreto  
Edo.: Zacatecas  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por GABRIEL HERNANDEZ ALFARO, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, con sede en la Ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas, de veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 378/98, relativo a una controversia agraria sobre posesión de una parcela.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes y a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la

Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.